



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL  
DE ARMAS Y MUNICIONES; EN EL EXPEDIENTE N°  
00004 - 2014 – 0 – 2106 – SP – PE – 01 – JR – PE - 06;  
DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA – JULIACA. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**FLORES FLORES ODELON FREDY**

**ORCID: 0000-0002-1807-5495**

**ASESOR**

**RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR**

**ORCID: 0009-0000-2049-2135**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0509-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:30** horas del día **28** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES; EN EL EXPEDIENTE N° 00004 - 2014 - 0 - 2106 - SP - PE - 01 - JR - PE - 06; DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA - JULIACA. 2023**

**Presentada Por :**  
(6906132049) **FLORES FLORES ODELON FREDY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES; EN EL EXPEDIENTE N° 00004 - 2014 - 0 - 2106 - SP - PE - 01 - JR - PE - 06; DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA - JULIACA. 2023 Del (de la) estudiante FLORES FLORES ODELON FREDY, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 27 de Noviembre del 2023



Mgr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTIFICA

## **AGRADECIMIENTO**

Primero, agradezco al **Cristo que me ilumina** y me brinda conocimiento, sabiduría, salud y tranquilidad espiritual.

### **A la ULADECH católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo y permitirme involucrarme en la investigación hasta hacerme profesional.

## **DEDICATORIA**

A mis padres, que me han apoyado para poder llegar a esta instancia de mis estudios, puesto que ellos han estado siempre presentes para apoyarme moralmente y psicológicamente.

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Caratula.....	i
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Indice general.....	vi
Índice de resultados.....	xiii
Resumen.....	xiv
Abstract.....	xv
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	6
1.3. Justificación.....	7
1.4. Objetivo general.....	8
1.5. Objetivos específicos.....	9
II. MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas.....	14
2.2.1. El Proceso penal común.....	14
2.2.1.1. Conceptos.....	14
2.2.1.2. Características del delito.....	14
2.2.1.3. Elementos del delito.....	15
2.2.1.4. Principios aplicables.....	15
2.2.1.5. Etapas del proceso común.....	17

2.2.1.5.1. La fase de investigación preparatoria .....	17
2.2.1.5.2. La fase intermedia .....	17
2.2.1.5.3. La fase del juzgamiento .....	18
2.2.1.4. La Conclusión Anticipada .....	19
2.2.1.4.1. Definición .....	19
2.2.1.4.2. Naturaleza Jurídica .....	19
2.2.1.4.3. Procedimiento .....	20
2.2.1.4.3.1. Juez pregunta al acusado .....	20
2.2.1.4.3.2. Acusado solicita conferencia .....	20
2.2.1.4.3.3. Acusado se acoge a la conclusión anticipada .....	20
2.2.1.4.3.4. Prohibición del beneficio de reducción de pena .....	21
2.2.1.4.3.5. Rol del juzgador frente al acuerdo.....	21
2.2.1.4.4. La sentencia conformada .....	22
2.2.1.4.4.1. Tipos de sentencia conformada .....	22
2.2.1.4.5. Finalidad .....	23
2.2.1.4.6. Cuestionamientos a la Conclusión anticipada .....	23
2.2.1.5. Los Sujetos Procesales.....	26
2.2.1.5.1. El Ministerio Público.....	26
2.2.1.5.1.1. Definiciones .....	26
2.2.1.5.1.2. Obligaciones del Ministerio Público .....	27
2.2.1.5.2. La Policía .....	28
2.2.1.5.2.1. Definición .....	28
2.2.1.5.2.2. Funciones.....	28
2.2.1.5.3. El Juez Penal.....	29

2.2.1.5.3.1. Definición de Juez .....	29
2.2.1.5.4. El imputado .....	30
2.2.1.5.4.1. Definiciones .....	30
2.2.1.5.5. El Abogado Defensor .....	30
2.2.1.5.5.1. Definiciones .....	30
2.2.1.5.6. El Agravado .....	31
2.2.1.5.6.1. Definiciones .....	31
2.2.1.6. La Prueba.....	32
2.2.1.6.1. Definiciones .....	32
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba .....	32
2.2.1.6.3. La Valoración de la prueba.....	33
2.2.1.6.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada.....	33
2.2.1.6.5. Los documentos en las sentencias examinadas .....	34
2.2.1.6.5.1. Atestado Policial.....	34
2.2.1.6.5.1.1. Concepto.....	34
2.2.1.6.5.1.2. Valor probatorio .....	34
2.2.1.6.5.1.3. Regulación.....	35
2.2.1.6.5.2. La Instructiva .....	35
2.2.1.6.5.2.1. Concepto.....	35
2.2.1.6.5.2.2. Regulación. ....	35
2.2.1.6.5.3. La Testimonial .....	35
2.2.1.6.5.3.1. Concepto.....	35
2.2.1.6.5.3.2. Regulación.....	36
2.2.1.6.5.4. Documentos. ....	36



2.2.1.6.5.4.1. Concepto.....	36
2.2.1.6.5.4.2. Regulación.....	36
2.2.1.6.5.4.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.7. La Sentencia .....	37
2.2.1.7.1. Definiciones .....	37
2.2.1.7.2. La Sentencia Penal.....	38
2.2.1.7.3. La motivación en la sentencia .....	38
2.2.1.7.3.1. La motivación como justificación de la decisión .....	38
2.2.1.7.3.2. La motivación como actividad .....	39
2.2.1.7.3.3. La motivación como discurso.....	39
2.2.1.7.3.4. La función de la motivación en la sentencia.....	39
2.2.1.7.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	40
2.2.1.7.4. La construcción probatoria en la sentencia.....	40
2.2.1.7.5. Estructura de la sentencia .....	40
2.2.1.7.5.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia .....	40
2.2.1.7.5.1.1. Parte Expositiva. ....	40
2.2.1.7.5.1.2. Parte Considerativa .....	41
2.2.1.7.5.1.3. Parte Resolutiva .....	41
2.2.1.8. Medios Impugnatorios .....	41
2.2.1.8.1. Definiciones .....	41
2.2.1.8.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	42
2.2.1.8.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	43
2.2.1.8.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano. ....	43
2.2.1.8.4.1. El Recurso de Reposición.....	43

2.2.1.8.4.2. El Recurso de Apelación .....	43
2.2.1.8.4.3. El Recurso de Casación .....	44
2.2.1.8.4.4. El Recurso de Queja .....	44
2.2.1.8.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	44
2.3. Bases Teóricas Sustantivas .....	44
2.3.1. El delito .....	44
2.3.1.1. Teoría general del delito .....	44
2.3.1.2. Concepto del delito.....	45
2.3.1.3. Consecuencias Jurídicas del Delito .....	45
2.3.1.4. El Delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.....	46
2.3.1.4. Tipicidad .....	46
2.3.1.4.1. Tipicidad Objetiva .....	46
2.3.1.4.2. Tipicidad subjetiva .....	47
2.3.2. El delito de tenencia ilegal de arma de fuego.....	48
2.3.2.1. Concepto.....	48
2.3.2.2. Precepto legal vigente.....	49
2.3.2.3. Características del delito tenencia ilegal de arma de fuego.....	50
2.3.2.4. Bien jurídico .....	51
2.3.2.5. Delito de peligro concreto .....	52
2.3.2.6. Sujeto activo .....	52
2.3.2.7. Sujeto pasivo .....	53
2.3.2.8. Conductas que configuran el injusto penal.....	54
2.3.2.9. La tenencia como conducta configuradora del delito .....	56
2.3.2.10. La tipicidad del delito de tenencia ilegal de armas.....	56

2.3.2.11. La antijuridicidad del delito de tenencia ilegal de armas.....	57
2.3.2.12. La culpabilidad del delito de tenencia ilegal de armas .....	58
2.3.2.13. Tipo subjetivo .....	58
2.3. Hipótesis.....	59
III. METODOLOGÍA .....	60
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	60
3.1.3. Diseño de la investigación.....	62
3.2. Población y muestra .....	63
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	64
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	66
3.5. Método de análisis de datos.....	67
3.6. Aspectos éticos.....	70
IV. RESULTADOS.....	71
DISCUSIÓN.....	75
V. CONCLUSIONES .....	80
VI. RECOMENDACIONES .....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	83
Anexo 01: Matriz de Consistencia.....	91
Anexo 02: Instrumento de recolección de información.....	93
Anexo 03: Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia.....	105
Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	126
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	136
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	147

Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio .....167

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Unipersonal – Distrito Judicial de Juliaca.....	72
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado de Investigación Preparatoria – Distrito Judicial de Juliaca.....	74

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de arma de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Juliaca - Juliaca. 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: Muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: La sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de Muy alta calidad.

**Palabras claves:** calidad, sentencia y tenencia ilegal de armas.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on illegal possession of weapons and ammunition, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00004- 2014-0-2106-SP-PE-01-JR-PE-06 of the Judicial District of Juliaca - Juliaca. 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and transectional, retrospective and non-experimental design; For the data collection, a judicial file of a concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the convenience technique; observation and content analysis techniques were used, elaborated checklists validated by expert judgment were applied. Obtaining the following results of the expository, considering and decisive part; of the first instance sentence were located in the range of: Very high, very high and very high; and of the judgment of second instance in: Very high, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: The judgment of first instance is located in the range of Very high quality, and the judgment of second instance in the range of Very high quality.

**Keywords:** quality, sentence and illegal possession of weapons.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

La investigación individual que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias y son de naturaleza penal en delito de Tenencia Ilegal de arma de fuego y municiones, su elaboración se hizo conforme a las pautas de la línea de investigación de la Carrera profesional de Derecho de la Uladech Católica, por lo tanto es importante mencionar que entre muchas razones que motivaron abordar asuntos judiciales de acuerdo a una línea, fue el hecho de conocer en diversas fuentes que sobre la labor jurisdiccional se conocen muchas opiniones que indican que dicha actividad del Estado no recibe una aceptación positiva de parte de la sociedad.

Por lo tanto, en atención a las especificaciones de la línea para elaborar el presente estudio se usó un expediente judicial cuyas características generales fueron, hecho investigado delito de Tenencia Ilegal de arma de fuego y municiones, en el expediente N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01-JR-PE-06 y sancionado con siete años y seis meses de pena privativa de libertad en forma efectiva, correspondió al Distrito Judicial de Juliaca.

La idea de impulsar investigaciones sobre sentencias judiciales, obedece al hallazgo de diversa información referida a la labor jurisdiccional donde se refieren hechos que, permiten inferir infracciones, errores, falta de confianza de la sociedad, entre otros puntos que debilitan la labor del Poder Judicial.



Con la presente investigación se pretende dar un aporte real a la comunidad, de manera clara e entendible, en la que lector podrá consultar y realizar un análisis comparativo, así como disertar respecto a los fundamentos político criminal y las diferentes normas aplicables a la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, así como el proceso penal aplicable, cabe mencionar que el delito antes mencionado es un tema bastante polémico, por lo que en el marco teórico se desarrollará todo lo que guarde relación al delito, desde su tipificación, sujetos procesales, bien jurídico protegido, hasta los medios probatorios que se pueden presentar para la comprobación de la existencia fehaciente de la comisión del hecho punible, así como el análisis de la calidad de la sentencia tanto de primera y segunda instancia del expediente propuesto.

En nuestra sociedad cada día se incrementa nuevas modalidades de criminalidad que genera en la población una sensación de miedo e inseguridad permanente, y el Estado haciendo uso de su facultad punitiva ha considerado necesario tipificar en un primer momento como delito de tenencia Ilegal de armas (art. 279 del Código Penal) a todas aquellas conductas relacionadas con la posesión, tenencia, fabricación y almacenamiento de armas y otros materiales explosivos e inflamables, que tome lugar de forma ilegítima; la pretensión de esta orientación legal, es de cerrar todo espacio de impunidad. Y posteriormente ha modificado las sanciones incrementando conductas susceptibles de sanción, tipificándolo en el art. 279-G del Código Penal.

Teniendo en cuenta que el sistema de Administración de Justicia, ha existido desde el preludio de nuestra civilización, puesto que, desde la época primitiva se dieron los primeros rasgos de administración de justicia, la misma que se encontraba a cargo del líder del grupo, del más anciano o del brujo, los mismos que contaban con las facultades otorgadas por la comunidad. Con el transcurso del tiempo se ha venido experimentando rigurosos cambios de acuerdo a la época, a la costumbre, a las necesidades de la población; Habiéndose convertido en la actualidad un claro prototipo en busca de garantizar la paz social, el reconocimiento de los derechos reconocidos internacionalmente. Fenómeno que requiere ser contextualizado para su comprensión y mejora en su aplicación.

El estudio del análisis sobre tenencia ilegal de armas de fuego en el Perú, no se encuentra entre los países de América Latina con las mayores tasas de posesión de armas de fuego de uso civil, ni entre los que registran mayores tasas de homicidios producidos bajo dicha modalidad, el visible incremento de armas pequeñas y ligeras ha empezado a ser objeto de preocupación para las autoridades como ciudadanos, debido al mayor uso de las armas en la comisión de homicidios y graves delitos, como el sicariato. (Castañeda, 2022)

Según fuentes más recientes se estima un número de menor de armas pequeñas y ligeras en un total de 633 mil armas, de los cuales 365.845 sería registrados y 267.155 armas no registradas o de carácter ilícito. Estos datos concuerdan con el año 2014 donde la SUCAMEC, reporta 383.695 armas registradas del cual 244.160 (64 %) pertenecían a persona naturales, 78.661 (20%) a personas

jurídicas; sobre todo empresas de seguridad privada y 60.874 (16%) a miembros de las fuerzas armadas y policiales. (Castañeda, 2022)

Ato (2021) sugiere que la mejora de las resoluciones judiciales, en el aspecto medular de la claridad y sencillez, necesita verdaderas políticas públicas, que permitan alcanzar una justicia sencilla, ágil y moderna. Por tanto, es el Poder Judicial el llamado a plantear un nuevo modelo de justicia en el que sus actores principales, los jueces, sean capaces y tenaces para cumplir con los objetivos de comunicación a través de proyectos de ley, capacitaciones, talleres, manuales sencillos, que permitan una justicia eficiente, eficaz y entendible por el ciudadano de a pie, esto nos llevaría a gozar de mayor seguridad jurídica.

Basabe (2019), indica que una de las preocupaciones básicas de quienes estudian el régimen democrático y sus rendimientos es la evaluación de los actores e instituciones que son parte del juego político. De allí que exista mucha investigación relacionada con el funcionamiento de las legislaturas, la casa presidencial o las capacidades y destrezas de quienes diseñan las políticas públicas. En ese ámbito, sin embargo, un espacio menos estudiado es el de los jueces y su principal “producto”, las sentencias judiciales. Resulta llamativo, por tanto, conocer en qué medida las decisiones de estos actores, cada vez más poderosos en la vida política de los países, pueden ser valoradas.

En Perú, el problema principal sobre la administración de justicia es la corrupción, siendo el principal desafío de combatirla en este país, además de ello está

la impunidad que se encuentra enraizado en el poder judicial, el mecanismo jurisdiccional refleja una escases de buenas decisiones, son muy poco probables las cuestiones jurídicas que optan cada proceso que sean valoradas de forma que la población los apruebe, esto conlleva a que se genere una total desconfianza sobre si los jueces sean las personas competentes para dar una solución a los conflictos de intereses dado el hecho que muy poco son congruentes en su sentencias, no optan por la medida de entendimiento más bien más doctrinal, lo cual muchas veces se refleja en la escases de las normas o la antigüedad de otras leyes, lo que no le permite a juzgador adecuar una decisión según lo que está pasando en la sociedad actual, más bien tienen que tomar una decisión sobre un mecanismo jurídico que contiene una figura típica que muchas veces es irrelevante para emitir una sentencia. (Ortiz, 2019)

En Ecuador los investigadores señalan que los procesos judiciales encargados del cumplimiento de la administración de justicia, en la práctica siempre son extensos, anteponiéndose a los principios de celeridad que en la Constitución están expresamente manifestados, por lo que, surge la necesidad de que se creen o se fortalezcan los organismos de control a dichos funcionarios que se extienden y se toman más del término y plazo señalado por la ley para dictar sus resoluciones, causando perjuicio a la parte vulnerada que lleva la causa del proceso judicial. Es importante mencionar que, por lo antes señalado, los encargados de la administración de justicia, se ven copados de demandas o juicios para resolver, por lo que violan lo señalado en la Constitución acerca de los principios fundamentales de la administración de justicia, el principio de celeridad en los procesos judiciales.

(Montaño, Montaño, & Alfonso, 2018)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó: Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada expediente, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental, un expediente judicial, tomando como objeto de estudios a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando se esta manera, la no intromisión en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgieran; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso concluido, centrando la atención a las sentencias; porque, registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que orientó el estudio fue:

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

delito de Tenencia Ilegal de arma de fuego y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Juliaca - Juliaca, 2023?

### **1.3. Justificación**

El presente trabajo de investigación se justifica en los hallazgos encontrados en la realidad nacional, ante el incremento de inseguridad y amenaza que vivimos con actos delictivos como: el sicariato, homicidio, robo agravado, tráfico de drogas, y entre otros; que atenta contra la seguridad pública. Siendo una investigación de carácter internacional y nacional, que busca resolver el problema aplicando la normativa jurídica del derecho penal, procesal penal y la constitución, quien regula el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.

El delito de tenencia ilegal, se consume cuando está afectado al bien jurídica seguridad pública, deberá haber un peligro inminente para las personas, por la tenencia efectiva de un arma que permita actos concretos de disponibilidad inmediata por el sujeto agente. Al ser un delito de propia mano se exige la ejecución personal o corporal del sujeto que se encuentra de manera inmediata aprehendiendo el arma idónea, creando de esta manera un peligro común para la colectividad.

El objeto de estudio, sirve para brindar el conocimiento científico con las bases teóricas y sustantivo, que permite analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En ese sentido, es vital sensibilizar a las personas responsables, con el fin de que las resoluciones que se emitan con soporte no solo en las exigencias actuales que como bien sabemos resultan siendo insuficientes, pues es necesario agregar a ello, valores, el compromiso ético profesional así como la constante capacitación y actualización, asimismo, es importante que la redacción que se emplea sea haciendo uso de términos que resulten de fácil entendimiento a los interesados (agraviado e inculpado), pues tales sujetos no siempre cuentan con el conocimiento correspondiente para entender con claridad la argumentación descrita y como bien se sabe, es de gran importancia garantizar una eficiente comunicación, con lo que se espera es reducir los índices de desconfianza e inconformidad del pueblo, los cuales como sabemos se dan por manifiestos en las protestas, denuncias y en los constantes reclamos individualizados y colectivos que transmiten los medios de comunicación.

Asimismo, no podemos dejar de lado el aspecto jurídico, pues esta investigación es de utilidad para ejercicio del derecho en el alcance constitucional, el cual tiene como respaldo lo señalado por nuestra Carta Magna en el artículo 139, inciso 20, donde se señala como un derecho de la ciudadanía analizar y criticar resoluciones judiciales, con las correspondientes limitaciones previstas por ley.

#### **1.4. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Tenencia Ilegal de arma de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Juliaca - Juliaca,

2023.

### **1.5. Objetivos específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de Tenencia Ilegal de arma de fuego y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
  
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de Tenencia Ilegal de arma de fuego y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.



## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

Verde (2021) en la ciudad de Huánuco, realizó la investigación titulada: “La tenencia ilegal de armas y municiones es un delito penal cuyo soporte legal se encuentra en el artículo 279° del Código Penal”, la presente tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huánuco”; la investigación fue diseñada de tipo no experimental, transversal, retrospectivo, y para ello se tuvo en cuenta como unidad de análisis el expediente antes mencionado, que se desarrolló bajo un muestreo no probabilístico, teniendo en cuenta el uso de la observación y a la vez el análisis de contenido como técnicas de recolección de datos, se utilizó la lista de cotejo como instrumento, llegando a obtener como resultados que la calidad de sentencia de la primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta y alta, por tanto, la calidad de la sentencia de segunda instancia indicaron que fue de rango muy alta, muy alta y alta. Lo cual, permite concluir que la calidad de sentencias en primera y segunda instancia para el delito de tenencia ilegal de armas y municiones del expediente presente es de calidad muy alta.

Gerra & Morales (2020) en Chile, realizaron la investigación titulada “El análisis jurisprudencial de los delitos de tenencia y porte ilegal de armas de fuego y municiones”. El objetivo del presente trabajo es analizar la jurisprudencia relativa a

los delitos de tenencia y porte de armas de fuego durante los años 2016 y 2017, con el objetivo de revisar en profundidad las transformaciones producidas en la jurisprudencia, teniendo en consideración los principios generales del derecho penal al momento de aplicar la Ley N° 17798. Para ello, luego de una breve mirada normativa a los delitos de tenencia y porte ilegal de armas de fuego, se adentran en el tratamiento jurisprudencial del concepto de arma de fuego, en la aptitud de disparo y las diversas posiciones jurisprudenciales al respecto y en la relevancia que tiene la naturaleza jurídica de estos delitos al momento de aplicar la ley. Concluyeron que se introdujo importantes reformas a la Ley de Control de armas, apuntando la nueva modificación a la persecución y combate genérico de la “delincuencia común” y el uso de armas en la comisión de otras figuras delictivas. Estas modificaciones, han generado problemas a la hora de aplicar los delitos de tenencia y porte de armas de fuego y municiones.

Gaitan (2019) en Argentina, realizó la investigación titulada: “La tenencia y la portación de armas de fuego, por parte de civiles se encuentran regulada mediante la Ley N° 20.429, y su Decreto Reglamentario 395/75”, cuya autoridad de aplicación y control históricamente era el Registro Nacional de Armas (R.E.N.A.R), que recientemente ha cambiado su nombre al de Agencia Nacional de Materiales controlados (A.N.M.a.C). Tuvo como objetivo analizar la diferencia existente entre el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y el de portación ilegal de tales elementos; dicha tarea que podía presentarse en un principio como una dificultad no mayor-, se ha visto ampliada y enriquecida, por la gran cantidad de matices jurídicos que se presentan en la temática. Concluye haciendo referencia a la diferencia entre tenencia

y portación de armas de fuego se debe aludir, que en nuestro país se encuentra vigente la ley N° 20.429 conocida como Ley Nacional de Armas y Explosivos, la cual, si bien las nombra actividades diferentes entre sí, no proporciona una concreta diferenciación o delimitación entre una y otra.

Reyes (2019) en la ciudad de Huarney, realizó la investigación titulada: “¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00245-2016-27- 2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Huarney -2018?”; cuyo trabajo tuvo como idea principal de determinar la calidad de las sentencias en estudio. El enfoque de la investigación es de tipo, mixto, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. A la vez, la unidad de análisis fue un expediente judicial elegido por medio del muestreo por conveniencia, técnicas de la observación fue utilizado para recolectar datos, análisis del contenido y luego la lista de cotejo como instrumento fundamental que se encarga validar juicio de los expertos. Por ello, “los resultados indico que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Por último, concluye, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Alayo (2019) en la ciudad de La Libertad, la investigación tuvo como problema, “¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; por ello, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01707- 2013-0-1601-JR-PE-05; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2019?” tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. El enfoque de su diseño fue tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. A la vez, la unidad de muestra fue un expediente antes mencionado, siendo seleccionado mediante muestra por conveniencia; para ello las técnicas de observación fue utilizado para recolectar datos y el análisis de contenido; y como instrumento fundamental la lista de cotejo, siendo validados por medio del juicio de expertos. Asimismo, los resultados que pertenecen a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Finalmente, concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El Proceso penal común**

#### **2.2.1.1. Conceptos.**

Martínez (2019) el proceso común tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delito, califica las circunstancias o móviles del hecho, la identidad del autor o participantes y de la víctima, existencia del daño causado. Esto se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: La fase preliminar, intermedia y fase del juzgamiento.

Kafka (2018) el proceso, al ser la única vía procesal, evita la dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando injerencias o invasiones funcionales irregulares. Gracias al proceso común el Fiscal asume plenamente la investigación del delito, dirigiendo todas las fuerzas pesquisidoras, especialmente las policiales, según la estrategia formulada a partir de la noticia criminal recibida.

#### **2.2.1.2. Características del delito**

López (2018) el fundamento del delito se basa en la acción y está compuesto por el movimiento corporal. Todo ello pertenece al mundo exterior y es de carácter objetivo. Respecto al sistema penal elaborado por von Liszt y Beling se le denomina teoría causal. La acción es causalidad, el delito es acción causal y resultado. Concebir el resultado como consecuencia de una relación de causalidad se debería considerar al delito como vista mecanicista, lleva a von Liszt a considerar que la modificación

del mundo exterior en el delito de injurias está constituida por la provocación de vibraciones en el aire y los procesos fisiológicos en el sistema nervioso de la víctima. Ahora bien, esto no quiere decir que no se tenga en cuenta el aspecto interno.

#### **2.2.1.3. Elementos del delito**

Silva (2019) menciona los siguientes elementos:

**a.- Elemento genérico.** - Es el soporte del delito, es la base sobre lo que se construye todo el concepto del delito.

**b.- Elementos específicos.** - El delito permite diferenciarlos, delito por delito, aunque son inconstantes.

**c.- Elemento circunstancial.** - Es la penalidad que es el resultado del acto jurídico. No cambia la naturaleza del delito, pero influye en la sanción.

#### **2.2.1.4. Principios aplicables**

Para comprender plenamente la nueva estructura del proceso penal y el papel que jugarán los actores en él, es necesario tener en cuenta los principios rectores que orientan el modelo contradictorio, asumido en el nuevo código procesal penal. Entre ellos tenemos:

a. **Carácter acusatorio:** Existe una clara división de funciones entre la aplicación de la ley, la investigación y el enjuiciamiento.

b. **Presunción de inocencia:** Durante el juicio, el imputado es considerado inocente y debe ser tratado como tal, siempre que no se demuestre lo contrario y su responsabilidad haya sido declarada mediante sentencia firme debidamente justificada.

c. **Disposición de la acción penal:** El fiscal puede abstenerse de iniciar procesos penales a través de mecanismos como el principio de conveniencia y acuerdos de reparación.

e. **Legalidad de las medidas limitativas de derechos:** Salvo las excepciones previstas en la Constitución, las medidas restrictivas sólo podrán ser dictadas por la autoridad judicial en la forma, forma y con las garantías previstas en la ley. Se introducirán mediante resolución motivada, a instancia procesal legítima.

f. **Derecho de defensa:** El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le imputan, a ser asesorado por un abogado tan pronto como sea citado o detenido, a que se le dé un plazo razonable para preparar su defensa, etc. El ejercicio de este derecho se extiende a todos los estados y grados del proceso, en la forma y tiempo que determine la ley.

g. **Oralidad:** Está presente no solo durante la audiencia, sino también en la investigación preparatoria y en la etapa intermedia a través de las audiencias preliminares. h. **Contradicción:** Las partes interesadas, en cualquier etapa del proceso, tienen el poder de contradecir los argumentos de la otra parte.

i. **Imparcialidad:** El juez se convierte en una unidad imparcial fuera de la conducción de la investigación. Defiende la garantía de justicia, el respeto de los derechos fundamentales y el ejercicio de los poderes punitivos.

#### **2.2.1.5. Etapas del proceso común**

##### **2.2.1.5.1. La fase de investigación preparatoria**

Vásquez (2020) el propósito es reunir elementos de condena, enjuiciamiento y exoneración, que permitan al fiscal decidir sobre el enjuiciamiento o no. En este sentido, el titular del ministerio público trata de determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o motivos del hecho, la identidad de los perpetradores, los participantes y la víctima y la existencia del daño causado.

La investigación preparatoria está dirigida por el fiscal que, solo o con la ayuda de la policía, puede realizar los procedimientos de investigación que conduzcan al esclarecimiento de la verdad. Estos pueden realizarse a iniciativa del fiscal o a solicitud de una de las partes y siempre que no requieran autorización judicial o tengan un contenido judicial. Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciantes o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución pública.

##### **2.2.1.5.2. La fase intermedia**

Vásquez (2020) esta segunda etapa se centra en la decisión tomada por el



fiscal luego de culminar la averiguación preparatoria para solicitar el sobreseimiento del caso (renuncia a la acción penal, evita el proceso penal y la introducción de la sanción cuando existe un acuerdo entre el imputado y la víctima buscando indemnización por el daño causado) o el cargo.

Para la realización de esta audiencia es preceptiva la presencia del Fiscal y del imputado y no se puede realizar ningún procedimiento específico de instrucción o prueba, salvo el trámite de prueba preliminar y la presentación de prueba documental. El juez también deberá pronunciarse sobre los vicios de la persecución, las excepciones o medios de defensa, la revocación (que podrá pronunciarse de oficio o instancia del imputado o su defensa), la admisión de medios de prueba ofrecidos y convenciones de prueba.

#### **2.2.1.5.3. La fase del juzgamiento**

Vásquez (2020) es la etapa principal del nuevo proceso penal y se desarrolla sobre la base de la denuncia. Se sujeta a los principios de oralidad, publicidad, inmediatez y contradicción, así como a la continuidad del proceso, la concentración de actos, la identidad física del juez y la presencia obligatoria del imputado y su defensor.

Además de las excepciones establecidas por la ley, la audiencia debe continuar en sesiones continuas e ininterrumpidas una vez que se haya iniciado, hasta que finalice. Esto se comunica por teléfono y se registra en un registro que solo puede contener un resumen. De igual manera, deberá grabarse en un soporte técnico

audiovisual o de audio, según sea posible.

#### **2.2.1.4. La Conclusión Anticipada**

##### **2.2.1.4.1. Definición**

La conclusión anticipada es una forma de conformidad procesal que trasciende a la confesión, pues además de aceptar los cargos imputados (hechos + tipificación) también se manifiesta de acuerdo con la reparación civil y la pena privativa a imponérsele. Sin embargo, como veremos más adelante, el imputado podrá únicamente acogerse a los cargos imputados dejando a debate lo concerniente a la pena y la reparación. (Calandria, 2018)

Esta institución ha sido definida como un acto de disposición procesal que apunta a poner fin de manera inmediata al proceso, deteniendo el juicio oral, para que se falle en forma oportuna, previo el consentimiento del imputado y el acuerdo inter partes (en casos de conformidad absoluta). El juicio oral se concentra en una o varias sesiones y se desarrolla bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción y concentración, así como los de igualdad, aportación de parte y acusatorio. Nuestro Tribunal Constitucional, lo ha definido como un acuerdo entre la fiscalía y el procesado, con admisión de culpabilidad de los cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva. (Ferrajoli, 2019)

##### **2.2.1.4.2. Naturaleza Jurídica**

Según Peña (2019) la conclusión anticipada del juzgamiento no es un proceso

especial pero sí un juicio especial y reside fundamentalmente, en la aceptación de los cargos por parte del acusado, lo cual significa abreviar el juzgamiento y evitar la actuación probatoria y demás procedimientos, de manera que con la aceptación del acusado por la comisión del delito imputado, se puede llegar a una conformidad total o conformidad parcial y de ser este último, a una pena consensuada, aprobándolo el Juez, siendo que en ambos casos el Juez de juzgamiento podrá imponer una pena más favorable al acusado.

#### **2.2.1.4.3. Procedimiento**

##### **2.2.1.4.3.1. Juez pregunta al acusado**

Instalada la audiencia de juicio oral, el juez le pregunta al imputado si se acogerá a la conclusión anticipada, que implica acogerse a los hechos objeto de imputación, renunciar a la actuación de pruebas y allanarse a la pena privativa y reparación civil, al convenir, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria (sentencia conformada) en su contra. (Peña, 2019)

##### **2.2.1.4.3.2. Acusado solicita conferencia**

Previa consulta con su abogado defensor, el acusado puede solicitar por sí mismo o por intermedio de su defensa si puede conferenciar previamente con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena a imponerse; ante esto, el juzgador debe suspender el juzgamiento por un breve término. (Peña, 2019)

##### **2.2.1.4.3.3. Acusado se acoge a la conclusión anticipada**

Ante la decisión del imputado de acogerse a la conformidad, el juez deberá sentenciar en menos de 48 horas bajo sanción de nulidad, de manera que al momento

de determinar la pena esta no podrá ser mayor a la solicitada por el Ministerio Público y, en caso decida reducirla conforme el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116 esta disminución solo puede llegar hasta una séptima parte (1/7). (Peña Cabrera, 2017)

#### **2.2.1.4.3.4. Prohibición del beneficio de reducción de pena**

La conclusión anticipada no podrá aplicarse cuando el proceso penal verse sobre el delito de feminicidio, contemplado en el art. 108-B del Código Penal. De igual manera, tampoco podrá aplicarse cuando se traten de delitos contra la dignidad humana, título incorporado por la Ley 31146, publicado en el Peruano el 30 de marzo de 2021 y que reenumera los delitos señalados en los artículos señalados en el art. 153, art. 153-A del CP. (Peña, 2019)

#### **2.2.1.4.3.5. Rol del juzgador frente al acuerdo**

La posición del órgano jurisdiccional frente a la configuración de la conclusión anticipada no puede ser como la de una mesa de partes, ya que inclusive puede valorar el contenido de lo imputado y de lo aceptado por quien se acoge a esta conformidad procesal; de manera que por razones de legalidad y justicia debe realizar un respecto a i) tipicidad de los hechos; ii) título de la imputación; iii) pena solicitada y aceptada.

De este modo el juzgador queda habilitado para analizar la calificación y la pena convenida pero siempre en respeto del principio de contradicción, por ende, toda modificación (advierte una eximente de responsabilidad penal no invocada, por ejemplo) deberá necesariamente escuchar a las partes procesales, tanto más si están prohibidas las sentencias sorpresivas sobre aspectos previamente no debatidos entre

las partes (principio de contradicción).

#### **2.2.1.4.4. La sentencia conformada**

La norma acepta la posibilidad de una conformidad parcial en el sentido de expedir sentencia confirmatoria para quienes se acojan a esta figura y continuar la audiencia para los que rechacen la conformidad, siempre que pueda juzgarse separadamente a cada imputado. Si no se cuestiona la pena o la reparación civil fijada en la acusación fiscal, el juez no puede modificarla salvo intervención del actor civil, en cuyo caso, de existir cuestionamiento sobre la pena o la reparación civil, se limitará el debate a aquello cuestionado y se precisará la prueba que se actuará para dirimir la controversia. (Garrio, 2020)

Si en el juicio contradictorio surgen datos nuevos que favorezcan la situación jurídica de los conformados, en el fallo a dictarse podrá revisarse la pena con el fin de atenuarla, es decir, si se advierten causales de disminución de punibilidad, tendrán que valorarse. (Garrio, 2020)

##### **2.2.1.4.4.1. Tipos de sentencia conformada**

Las sentencias conformadas pueden catalogarse desde un punto de vista subjetivo (número de imputados) ya que puede ser: i) total cuando todos los imputados la presten y ii) parcial en caso solo algunos de ellos presten su conformidad procesal.

En cuanto al punto de vista objetivo (número y naturaleza de pretensiones) puede ser i) absoluta si comprende las pretensiones civiles y penales o ii) limitada si

la conformidad únicamente se presta en el extremo la aceptación de los cargos, pero no sobre el monto de la reparación civil o los años de la pena.

#### **2.2.1.4.5. Finalidad**

La finalidad funcional de este procedimiento es reducir los tiempos de la causa, lo hace mediante formas de definición anticipada, de ahí su nombre en nuestro país, respecto de lo que ocurre en el procedimiento ordinario, aunque destacando la voluntad del imputado, puesto que el sistema procesal concede una importancia a la fase del juicio en la cual acusado puede ejercer su derecho de defensa. (Garrio, 2020)

La conformidad, tal como está regulado en la Ley antes citada, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso -en concreto, del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes. Este acto procesal tiene un carácter expreso y siempre es unilateral -no es un negocio procesal, salvo la denominada conformidad premiada establecida en el artículo 372º, apartado 2), del nuevo Código Procesal Penal, en cuanto prescribe el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena. (Peña, 2019)

#### **2.2.1.4.6. Cuestionamientos a la Conclusión anticipada**

Refiere Lopez (2019) que la conformidad está rodeada de toda serie de

controles para que en todo caso la sentencia cumpla con la legalidad general, esto es con la legalidad sin conformidad. Dicho de otra forma, en el sistema de enjuiciamiento lo que marca la pauta es la subsunción penal y la pena correspondiente, dentro del sistema, la conformidad puede existir siempre que se respete la subsunción penal y la pena correspondiente; dentro del sistema, la conformidad puede existir siempre que se respete la subsunción penal y la pena dentro del marco legal. Así visto, la conformidad no es un acuerdo ni fruto de una especial negociación, sino la pura y real aceptación de lo que se plantea.

A esta institución se le ha efectuado varios cuestionamientos que básicamente son los siguientes:

**A) Conclusión anticipada y derecho a la presunción de inocencia.** - A este nivel destacan también las objeciones hechas desde el principio de presunción de inocencia. Debe recordarse que la presunción de inocencia exige una mínima prueba de cargo, en ese contexto, es muy probable que la aceptación de cargos resulte incompatible con el contenido esencial de la garantía de presunción de inocencia. Para evitar la afectación al principio de presunción de inocencia es necesario que el Juez realice un control de la existencia de una mínima actividad probatoria que justifique el acuerdo. En ese contexto, es especialmente importante en nuestro país el antecedente propiciado por la Sentencia del 27 de septiembre de 2005 (R.N. N° 1388- 2005, La Libertad), a través de la cual el Supremo Tribunal reconoce, en un procedimiento de conformidad, que la aceptación de cargos presupone que el Juez valore si ésta es procedente en función a la presencia de mínimos elementos de

convicción suficientemente capaces de enervar la presunción constitucional de inocencia.

**B) Conclusión anticipada, proporcionalidad y el valor justicia.** - Se cuestiona, por otra parte, la ambivalente respuesta de la conclusión anticipada, se trata con severidad a quien, siendo inocente, se declara culpable para eludir el riesgo de una pena grave, se trata con indulgencia a quien, siendo responsable, se vale de la aceptación de cargos para recibir una pena menor.

Esto como es evidente se relaciona con el ideal de justicia, los acuerdos negociados se critica, no realizan el ideal de justicia y desplazan el conocimiento de la verdad material por el consenso del imputado. Este aspecto, aunque aparentemente no resulta tan sensible en el modelo norteamericano en la medida que aquel no se sustenta, como el sistema inquisitivo, en la búsqueda de la verdad sustantiva, ha provocado múltiples cuestionamientos relacionados con la inobservancia, en los procedimientos de simplificación procesal, de criterios de individualización judicial de la pena contenidos en los sentencing guidelines y que constituyen expresión de un problema de carácter más general: La desregulación de la actividad del acusador.

**C) Conclusión anticipada y selectividad del sistema penal.** - Algunas críticas contra la institución de la conformidad se dirigen a su posible carácter selectivo, pues su aplicación se vería condicionada a factores de clase. Efectivamente, la psicología del juego de la negociación provoca que el más poderoso sea quien imponga sus intereses al otro, el proceso penal se transformaría



en una regulación de conflictos regidos por criterios de poder y no por criterios jurídicos. En un contexto en que el poder del Ministerio Público se incrementa significativamente, resulta evidente el desbalance en perjuicio del imputado.

**D) Conclusión anticipada, desformalización y publicidad.** - Otro de los aspectos en cuestión se vincula a la desformalización propia de este mecanismo, así como su carácter anónimo, en la medida que en el mismo intervienen *behind closed doors* (tras puertas cerradas) solo el acusador y el acusado, lo que provoca un alto riesgo de abuso en la medida que solo los involucrados saben si, en efecto, se hizo justicia. Las sospechas que giran en torno a esta fórmula son plenamente justificadas, sobre todo en un contexto práctico que ha permitido sostener a los estudiosos de estos mecanismos que la mayoría de las negociaciones propias de la conclusión anticipada se producen fuera del Tribunal y frente a los cuáles el Juez tiene escaso nivel de visibilidad.

## **2.2.1.5. Los Sujetos Procesales**

### **2.2.1.5.1. El Ministerio Público**

#### **2.2.1.5.1.1. Definiciones**

Según nos dice Gálvez, Rabanal & Castro (2020) es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito de protección a las víctimas y testigos y de titularidad y sustento de la acción pública.

Según Arbulú (2019) nos dice que en el artículo IV del título preliminar del nuevo código procesal penal, establece en su inciso 2 el ministerio público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, dicho artículo es concordante con lo previsto en el artículo 61 inciso 1 del mismo cuerpo normativo.)

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica representante de la sociedad y defensor de la legalidad que promueve y ejerce de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y eventualmente la acción civil, conforme lo establece el artículo 159.5 de la constitución, los artículos 1.1 y 60.1 de código procesal penal de 2004 y el artículo 11 de la ley Orgánica del Ministerio Público. (Guardia, 2018)

#### **2.2.1.5.1.2. Obligaciones del Ministerio Público**

Según Gálvez, Rabanal, & Castro (2020) sostienen:

1. Canalizar a la víctima al servicio médico y psicológico en caso de ser necesario, o en caso de que ella lo solicite.
2. Recibir las denuncias en forma oral, por escrito o a través de correo electrónico o cualquier otro medio digital, las cuales pueden ser anónimas.
3. Promover las medidas necesarias de protección para la víctima.
4. Iniciar la investigación del delito y ordenar las acciones necesarias para saber quién es responsable del delito.
5. Presentar al juez o la jueza las pruebas derivadas de la investigación y si

considera que se obtuvieron legalmente, son suficientes, son necesarias y son contundentes, ordenará que la persona que probablemente cometió el delito sea detenida y juzgada.

6. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Informar a la víctima acerca del avance de la investigación.

#### **2.2.1.5.2. La Policía**

##### **2.2.1.5.2.1. Definición**

La policía nacional también tiene un poder de investigación autónomo de un lado limitado a determinados actos de urgencias e imprescindibles de los primeros momentos de la investigación, sin perjuicio de la pronta investigación a la fiscalía, siempre sujetos a las directivas o indicaciones del fiscal a fin de garantizar la válida y utilización de los mismos en sede judicial sede jurisdiccional y de otro lado, traduciendo en un conjunto de actos de averiguación que puede llevar a cabo por iniciativa propia poder de investigación no delegado a la espera de la intervención efectiva del fiscal.

Es la institución depositaria de la fuerza del estado que opera bajo lineamientos del marco constitucional, cuya función radica en mantener el orden público, garantizar la seguridad de los ciudadanos y ser auxiliar del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos. (Castro, 2019)

##### **2.2.1.5.2.2. Funciones.**

La función policial ocupa un lugar primordial en materia de seguridad

ciudadana. Por ello, la legitimidad y eficacia de las actuaciones de estos agentes estatales son fundamentales para promover la seguridad, la justicia y los derechos humanos en las sociedades democráticas. La cuestión policial justifica su trascendencia actual, pues, además de ejercer una función indispensable de la administración del Estado, es un instrumento de intervención social que tiene un efecto en las principales formas de relación entre el Estado y la sociedad.

### **2.2.1.5.3. El Juez Penal**

#### **2.2.1.5.3.1. Definición de Juez**

El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la Ley penal. Además, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y los pactos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos. (Guardia, 2018)

Al decir de Espinoza (2019) la figura del Juez adopta una postura preminente, debido a que se fortalecen los principios de independencia funcional e imparcial, en tanto el Juez no debe dedicarse a investigar o realizar pesquisas, pues solo se limitará a controlar y garantizar la legalidad de la investigación realizada por el Ministerio Público en la investigación preparatoria, así también, tomar decisiones respecto a los requerimientos formulados por la fiscalía en atención al tipo de investigación realizada y decidir si prosigue el examen de la responsabilidad o no del imputado cuando llegue el juicio oral.

#### **2.2.1.5.4. El imputado**

##### **2.2.1.5.4.1. Definiciones**

Según De la Cruz (2018) señala que viene a ser toda persona física contra la cual se formula cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha del mecanismo investigatorio para constituir el proceso penal, es decir es el individuo contra quien se dirige la acción penal desde el comienzo de la investigación hasta la sentencia que le pone fin.

Según Juanes (2019) el concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero ¿imputado es igual a inculcado? ¿Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad. Pero ¿esto es cierto? Para dar respuesta a esta y otras cuestiones colaterales relacionadas con el concepto de imputado, habremos de estar a la Doctrina del Tribunal Constitucional, especialmente a su sentencia N° 44/1985 que sienta las bases del concepto de imputado y su alcance desde la perspectiva del derecho de defensa.

#### **2.2.1.5.5. El Abogado Defensor**

##### **2.2.1.5.5.1. Definiciones**

Según Reyes (2018) la palabra ABOGADO proviene del latín ADVOCATUS que quiere decir EL LLAMADO es aquel que interviene en el proceso penal para

cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas.

Según Guardia (2018) el abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que le requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido y sobre todo garantizar la realización de un debido proceso.

#### **2.2.1.5.6. El Agraviado**

##### **2.2.1.5.6.1. Definiciones**

Según Arbulú (2019) el agraviado es el sujeto a quien de manera directa se le ha violentado el derecho (personal o patrimonial) como consecuencia de la conducta tipificada. Este puede o no ser titular de derecho, sin embargo, su participación en el proceso penal será determinante para acreditar la conducta típica y desvirtuar la presunción de inocencia del sujeto activo.

Según Gómez (2019) se entiende como agraviado a la persona que sufre o se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado.

## **2.2.1.6. La Prueba**

### **2.2.1.6.1. Definiciones**

Señalan Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra, 2017) define a la prueba: Conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Según Neyra (2018) la prueba es un tema esencial, pues solo ella condenara a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba.

Según Bravo (2018) cita al Dr. Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico manifiesta que prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido.

Es aquel procedimiento para la fijación de los hechos, aunque de hechos de interés para la Litis no admitidos expresamente o admitidos pero indisponibles a partir de las concretas fuentes (personas o cosas) que el ordenamiento determina o autoriza.

### **2.2.1.6.2. El objeto de la prueba**

Según Acosta (2019) el objeto de la prueba tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe ser entendido como objeto de la prueba.

Según Bravo (2018) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular.

#### **2.2.1.6.3. La Valoración de la prueba**

Según Bravo (2018) el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado.

Nos dice Villena (2018) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

#### **2.2.1.6.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada**



Según Talavera (2018) en este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. En este sistema el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, sus propios conocimientos psicológicos y alejado naturalmente de la arbitrariedad.

#### **2.2.1.6.5. Los documentos en las sentencias examinadas**

##### **2.2.1.6.5.1. Atestado Policial**

###### **2.2.1.6.5.1.1. Concepto**

Según Castro (2019) señala que el atestado policial es el conjunto de diligencias que realiza la Policía Judicial con objeto de comprobar el delito, descubrir al delincuente y recoger las pruebas del delito para ponerlas a disposición judicial.

A decir de Nava (2019) sostiene que el atestado es un documento técnico-administrativo elaborado por los miembros de la policía Nacional tiene por contenido una secuencia ordenada de actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción.

###### **2.2.1.6.5.1.2. Valor probatorio**

Parafraseando el artículo 62 del C.P.P (1940) sostiene que las diligencias dadas en la investigación policial dada en presencia del Representante del Ministerio Público pueden ser tomadas como medio de prueba que serán analizadas conforme al artículo 283 criterio de conciencia.

### **2.2.1.6.5.1.3. Regulación**

El artículo N° 72 de nuestro Código de Procedimientos Penales la cual sea modificado por el artículo 1 de la Ley 24388, publicado el 06/12/85, constituye un avance dado que establece que las diligencias que se actúan en la parte policial juntamente con la participación del ministerio público y el defensor para determinar los efectos probatorios para el juzgamiento.

### **2.2.1.6.5.2. La Instructiva**

#### **2.2.1.6.5.2.1. Concepto**

Según Villavicencio (2019) sostiene que es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo.

#### **2.2.1.6.5.2.2. Regulación.**

El Código de Procedimientos Penal lo prevé en su libro segundo: artículo 72: objeto de la instrucción; artículo 73: carácter reservado de la instrucción; artículo 74: inicio de la instrucción; artículo 75: apertura de la instrucción de oficio; artículo 85: término para la instructiva. (Villavicencio, 2019)

### **2.2.1.6.5.3. La Testimonial**

#### **2.2.1.6.5.3.1. Concepto**

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho y que sea anunciada como

testigo por las partes (Fiscalía - Querellante en el caso que lo hubiera - Defensa), tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. (Herrera, 2018)

#### **2.2.1.6.5.3.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 162 del Código Procesal Penal el cual establece que toda persona es hábil para prestar testimonio. Sin embargo, hay ocasiones en las que no puede prestarlo, ya sea por razones naturales (incapacidad física o psíquica que se lo impida) o porque se lo prohíba la ley como es el caso de quienes deban guardar secreto profesional de culto religioso o de Estado.

#### **2.2.1.6.5.4. Documentos.**

##### **2.2.1.6.5.4.1. Concepto.**

Siguiendo al maestro Mellado (2018) en donde define la prueba documental como toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma.

##### **2.2.1.6.5.4.2. Regulación**

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188 en el cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba.

#### **2.2.1.6.5.4.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.**

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio:

1. Acta de intervención policial de fecha 02.11.2013.
2. Acta de registro personal realizado al imputado de fecha 02.11.2013.
3. 03 Acta de reconocimiento personal de fecha 03.11.2013.
4. Acta de registro de Régimen Único Simplificado.
5. Certificado médico legal de fecha 03.11.2013.

#### **2.2.1.7. La Sentencia**

##### **2.2.1.7.1. Definiciones**

Según Nava (2019) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable.

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2016)

Según Parma & Mangiafico (2019) la sentencia viene hacer un acto trascendente, emanado de un juez competente que pone fin al conflicto en la etapa correspondiente del proceso penal.

La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

#### **2.2.1.7.2. La Sentencia Penal**

Según Parma & Mangiafico (2019) la sentencia es la respuesta a una determinada acusación. Estas notas tan breves ya nos adelantan ciertas cuestiones básicas y fundamentales del proceso penal, pues los propios términos del citado precepto nos indican que la sentencia penal es siempre definitiva, poniendo fin, y si es firme, de una manera irrevocable, al proceso penal.

Para Calderón (2019) la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso.

#### **2.2.1.7.3. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.7.3.1. La motivación como justificación de la decisión**

Según Atienza citado por Pelaez (2019) sostiene que la motivación jurídica es equivalente a justificación tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de

la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable.

#### **2.2.1.7.3.2. La motivación como actividad**

Atienza citado por Pelaez (2019) considera que la motivación consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada Hipótesis, en ese sentido se puede decir que la motivación es el conjunto de sustentaciones que conllevan decidir parcialmente sobre un tema y que además contiene dos elementos que pueden ser las premisas y las conclusiones.

#### **2.2.1.7.3.3. La motivación como discurso**

Señala Ferrajoli (2019) en donde refiere lo siguiente: bajo esta motivación los jueces y abogados deben hacer llegar sus puntos de vista de la manera más clara posible, es decir el juez tiene la obligación de motivar y el abogado defensor tiene la oportunidad de contradecir cada punto que considera incoherente o contrario a derecho y de esta manera mostrar la importancia de la motivación como producto o discurso.

#### **2.2.1.7.3.4. La función de la motivación en la sentencia**

Según Ferrajoli (2019) dice en la actualidad dentro de un Estado de Derecho se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social; por otra parte, sostiene que la motivación de una decisión judicial es un derecho que le asiste a toda persona, por lo tanto, cumple un rol de garantía frente a un juez que puede vulnerar un principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad.

#### **2.2.1.7.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

La motivación tanto interna como externa en la decisión debe cumplir un estándar de calidad que determine claramente el cómo, por qué, y en base a qué, el juez pudo llegar a tal decisión, en ese sentido (Figuroa, 2015) sostiene que la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias. En consecuencia, una decisión judicial sin un ejercicio adecuado de argumentación debe ser dejada sin efecto por la instancia superior.

#### **2.2.1.7.4. La construcción probatoria en la sentencia**

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados, así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2019)

#### **2.2.1.7.5. Estructura de la sentencia**

##### **2.2.1.7.5.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia**

###### **2.2.1.7.5.1.1. Parte Expositiva.**

Señala Espinoza (2019) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva.

#### **2.2.1.7.5.1.2. Parte Considerativa**

Señala Cabrera (2018) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto.

#### **2.2.1.7.5.1.3. Parte Resolutiva**

Según Glover (2018) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán, también en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso.

#### **2.2.1.8. Medios Impugnatorios**

##### **2.2.1.8.1. Definiciones**

Según Alarcón (2018) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Señala Rosas (2019) impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución



o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal atacándola para provocar su revocatoria o eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas.

Según Revilla (2017) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo.

#### **2.2.1.8.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.**

Según Sánchez (2018) se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente.
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.

4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

#### **2.2.1.8.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2019)

#### **2.2.1.8.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.**

##### **2.2.1.8.4.1. El Recurso de Reposición**

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

##### **2.2.1.8.4.2. El Recurso de Apelación**

El artículo 417° del NCPP establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

#### **2.2.1.8.4.3. El Recurso de Casación**

El Artículo 427 del NCPP menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento extingan la acción penal, la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena expedidos en apelación por las salas penales superiores.

#### **2.2.1.8.4.4. El Recurso de Queja**

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.

#### **2.2.1.8.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez de Investigación Preparatoria.

### **2.3. Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.3.1. El delito**

##### **2.3.1.1. Teoría general del delito**

Para Muñoz (como se citó en Arévalo, 2019) es un sistema clasificatorio

sucesivo y bien ordenado, elaborado a partir de la idea fundamental de la acción, el distintivo de componentes básicos para regular todos los tipos de apariencia del delito.

### **2.3.1.2. Concepto del delito**

El delito es la acción (o conducta) normal, ilegal y responsable; es decir, la salida de línea (penal antijurídico) y atribuido a su autor como su particular certeza (culpa). Habiendo hablado sobre si la punibilidad en sí o no la idea o la estructura del delito, y llegar a la determinación de esta clasificación es una alternativa que no está adecuadamente estructurada del delito, ya que podría haber casos en que independientemente de la forma en que debemos mirar con un ilícito, no sucede o no es importante la punibilidad. (Arévalo, 2019)

### **2.3.1.3. Consecuencias Jurídicas del Delito**

#### **A. La Pena**

La pena es la forma tradicional de expresión del derecho penal y su imposición responde necesariamente a un derecho penal de acto, constituye un mal necesario que debe ser aplicado en toda su extensión, de acuerdo a la gravedad del injusto y a la culpabilidad del autor. (Arbulú, 2019)

#### **B. La Reparación Civil**

Es el resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. (Arévalo, 2019)

Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaran varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros. (Arévalo, 2019)

#### **2.3.1.4. El Delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.**

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones se encuentra previsto y sancionado en el Título XII dentro del rubro de Delitos Contra la seguridad pública en el Capítulo I tipificado como delito de peligro común, en el Art. 279-G de nuestro Código Penal.

#### **2.3.1.4. Tipicidad**

##### **2.3.1.4.1. Tipicidad Objetiva**

###### **A. Bien Jurídico Protegido.**

En el Delito de Tenencia Ilegal de Armas el bien jurídico tutelado es la seguridad pública, esto es el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad. (Llacsahuanga, 2018)

###### **B. Sujeto activo.**

En la tenencia ilegal de armas, el sujeto activo o agente del delito, es aquella persona que pone en peligro el bien jurídico protegido, es decir, aquel que pone en peligro a la seguridad pública, con la tenencia o posesión ilegal de un arma. (Bazán, 2019)

Bazán (2019) afirma que para ello, el agente debe realizar la acción descrita en el tipo penal 279 - G del CP, tomaremos como casos comunes los realizados por personas que se encuentran en el primer párrafo del tipo. Es decir, en el primer párrafo, encontraremos a aquella persona que realiza cualquiera de las siguientes acciones: fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder armas de fuego.

### **C. Sujeto Pasivo.**

Al ser el bien jurídico protegido por el tipo penal de tenencia ilegal de armas, la seguridad pública; los titulares de dicho bien jurídico vienen a ser todos los miembros del Estado, es decir, la sociedad en forma general, la cual se encuentra representada por el mismo Estado. (Bazán, 2019)

#### **2.3.1.4.2. Tipicidad subjetiva**

##### **A. Dolo**

Lara (como se citó en Llacsahuanga, 2018) afirma que en el caso de un delito de peligro de abstracto, el dolo es de peligro y se da en cuanto el autor consuma el juicio de peligro objetivo exigido por el tipo penal; esto es, el conocimiento que tiene el autor sobre los elementos y circunstancias descritas en el tipo penal (representación del tipo objetivo) y la voluntad de realizarla.

##### **B. Antijuridicidad**

Para Lara (como se citó en Llacsahuanga, 2018) La antijuridicidad, puede ser definida como: La realización del tipo que no se encuentra especialmente autorizada, esto es, implica la presencia de una conducta típica y la simultánea ausencia de causales de justificación que autoricen la realización de esa conducta típica.

### **C. Culpabilidad**

Para Lara (como se citó en Llacsahuanga, 2018) afirma que la culpabilidad es ante todo, un reproche personal, fundado en que el autor podía haber actuado del modo que el derecho esperaba que lo hiciera y no lo hizo. Ha de quedar claro que tal reproche sólo es posible formularlo contra aquellos individuos dotados de capacidad para comprender la significación de sus actos y para controlar sus acciones, esto es, respecto de los imputables.

### **D. El error de prohibición.**

Para Lara (como se citó en Llacsahuanga, 2018) afirma: El error del sujeto que recae sobre la antijuridicidad o tipicidad de la propia conducta, en términos de creer equivocadamente, en el primer caso, que su conducta se encuentra amparada por una causal de justificación o, en el segundo, de que su conducta no está en general tipificada en la ley.

## **2.3.2. El delito de tenencia ilegal de arma de fuego**

### **2.3.2.1. Concepto**

Vargas (2019) define al delito de tenencia que no es de uso corriente, no figura en las clasificaciones tradicionales de hechos punibles y formar de conducta.

Hasta ahora, los delitos de tenencia no son percibidos en absoluto como una categoría autónoma o incluso problemática, aspectos como ello dificultan los delitos de tenencia basados en la expresión tener, en contra de su forma gramatical, no describe ninguna conducta.

Castañeda (2022) refiere que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un hecho punible que es castigado con la Ley Penal, conforme el artículo 3) del Decreto Legislativo N° 1244, donde está referido la sanción penal del tráfico ilícito y tenencia ilegal de armas de fuego, previsto en el artículo 279-G Fabricación, comercialización, uso o porte de armas.

Vargas (2020) define a la palabra tener a una relación de dominio y no una actividad. El término tener como ejercicio del poder de hecho sobre una cosa describe la relación de coordinación entre cosas y personas, y supone que la persona se haya desecho de la cosa.

### **2.3.2.2. Precepto legal vigente**

Castañeda (2022) señala que cada cierto tiempo el legislador peruano ha buscado modificar la tipificación del delito de tenencia ilegal de armas de fuego. Su finalidad ha sido ganar el aplauso momentáneo de cierto sector de la sociedad, sin tener en cuenta que se podría incurrir en la indeterminación de los elementos que configuran la estructura típica de este delito, lo cual genero confusiones al momento de su aplicación.

Para evitar errores de interpretación del vigente tipo penal, corresponde ahora



profundizar, con rigurosidad, en el análisis de los rasgos inherentes al delito de tenencia ilegal de armas de fuego. Para dicho fin, el texto actual fue incorporado al código penal peruano, a través del artículo 3) del Decreto Legislativo N°1244, publicado el 29 octubre de 2016, ha señalado el artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas. (Castañeda, 2022)

### **2.3.2.3. Características del delito tenencia ilegal de arma de fuego**

Castañeda (2022) refiere que según la Ley N° 30299: Ley contra el Crimen Organizado del 20 agosto de 2013, se dictaron diversas reformas legislativas al Código Penal, incluyendo un cambio sustantivo en la configuración del tipo general del artículo 279° del Código Penal.

El Artículo 279° del CP Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del C.P. (Castañeda, 2022)

Asimismo, mediante Ley N° 30299, el ejecutivo promulgó dos decretos del delito de tenencia ilegal de armas de fuego: Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 16 de setiembre de 2015, y modificado por Decreto Legislativo N° 1227, publicado el 25 de setiembre del mismo año. Luego mediante Decreto Supremo N° 1244 de 29 de octubre de 2016, se promulgo el “fortalecimiento de la lucha contra el

crimen organizado y la tenencia ilegal de armas; y finalmente se vuelve a modificar el artículo 3) del Decreto Legislativo N° 1244 y se crea un nuevo tipo penal especial, en el que especifica lo referido al tráfico ilícito y la tenencia ilegal de armas de fuego bajo. (Castañeda, 2022)

#### **2.3.2.4. Bien jurídico**

Castañeda (2022) señala en el ámbito doctrinario, el concepto de seguridad pública suele ser complementado con el de seguridad ciudadana. Este es definido actualmente, desde el estado, como una condición objetiva y subjetiva donde los individuos se encuentran libres de violencia o amenaza física o psicológica, o de despojo intencional de su patrimonio, buscando la construcción de mejores condiciones de ciudadanía democrática y ubica al centro a la persona humana.

Vargas (2020) menciona que busca proteger la seguridad pública, concebida como la protección a la colectividad. La doctrina mayoritaria admite que el bien jurídico protegido en el delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que presentaría la libre circulación y tenencia de armas u otros objetos considerados como peligrosos.

Peña (2019) sostiene que en el Perú existe una gran demanda de armas de fuego, bombas y otros materiales explosivos, susceptibles de provocar la lesión o muerte de ciudadanos y si esto sucede, la administración de justicia, ha de sancionar a los sujetos infractores, mediante los tipos penales de lesiones y homicidio. Asimismo la ley penal no debe esperar que sucedan estos hechos; por lo que se debe reforzar la tutela jurídica como la Seguridad Pública, de proteger a los ciudadanos

ante cualquier amenaza.

Peña (2019) considera que es el orden sistemático propuesto en la presente titulación se daría la “Seguridad Pública”, en cuanto a la protección del colectivo, frente a conductas que amenacen dicho orden sistémico. El bien jurídico, protegido es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas. (Peña, 2019)

#### **2.3.2.5. Delito de peligro concreto**

En el caso de los delitos de peligro concreto o real, se requiere que la acción cause un peligro real al bien jurídico. Se debe probar, en cada caso, la existencia de un peligro efectivo. Por ello, se establece que este tipo de delitos son, por lo general, delitos de resultado (resultado de peligro) (Villavicencio Terreros, Op. Cit; 311). En este sentido, debe entenderse por peligro un estado desacostumbrado y anormal en el que, para un observador experto, puede aparecer como probable, a la vista de las circunstancias actuales, la posibilidad de un daño. (Castañeda, 2022)

Vargas (2020) refiere que para el caso concreto se hay producido un peligro real para un objeto protegido por el tipo penal, este pensamiento se agrega a lo dicho Madrigal, quien asevera que los delitos de peligro concreto son aquellos que exige la causación efectiva y cierta de un peligro.

#### **2.3.2.6. Sujeto activo**

Es aquel que realiza mediante la manifestación de su comportamiento, los

elementos objetivos del tipo penal, es decir, aquel que produce la lesión o coloca en peligro al bien jurídico. En el caso del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, el agente o sujeto activo es la persona que pone en peligro el bien jurídico seguridad pública y su comportamiento se adscribe a las conductas típicas descritas en el actual artículo 279-G: esto es el que fabrica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación; asimismo, quien presta, alquilado facilita dichas armas o bienes relacionados. (Castañeda, 2022)

Vargas (2020) refiere que el sujeto activo debe tener alguna condición especial, no obstante puede ser cualquier persona puede cumplir con el tipo penal, el mismo que prescribe en el artículo 279° - G del Código Penal donde refiere al sujeto activo que pueda cometer el delito, se utiliza la expresión el que, nos indica que se trata de un sujeto activo común.

#### **2.3.2.7. Sujeto pasivo**

Conforme a la doctrina generalmente aceptada, el agraviado en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es la sociedad. Esta es entendida como la comunidad, en sentido general e indeterminado, dado que cualquiera de sus miembros puede ser afectado por la concreción del peligro creado por el porte o uso de armas. Por ejemplo, siempre existe la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda ser asaltado o victimado por un malhechor en posesión ilegal de un arma. Ello se fundamenta a su vez, en la concepción de la sociedad como la titular de la seguridad y tranquilidad pública. (Castañeda, 2022)

Vargas (2020) refiere al sujeto pasivo y estando un delito de peligro abstracto, y teniendo como bien jurídico protegido la seguridad pública, el sujeto pasivo no puede ser otro que la sociedad en su dimensión general y cada uno de sus integrantes. Se debe tener en cuenta que el sujeto pasivo o afectado con la conducta típica del agente siempre será el Estado como representante de la sociedad.

Peña (2019) refiere que la sociedad en su conjunto al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevada por el Estado, en cuanto a la organización y política de todas las actividades sociales.

#### **2.3.2.8. Conductas que configuran el injusto penal**

Castañeda (2022) refiere que el artículo 279° - G del Código Penal utiliza hasta trece (13) verbos que hacen referencias a distintas conductas consideradas típicas. Estas conductas pueden hacerse a través de diversos medios como el uso de diccionario jurídico o de carácter general, se ha considerado definiciones de la propia Ley N° 30299 y su Reglamento.

1) **Fabricación:** De acuerdo al Reglamento Modelo para el Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus partes, Componentes y Municiones, la fabricación de un arma de fuego es como:

[...] el desarrollo, la producción, el montaje y la producción bajo licencia de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, así como la conversión o

transformación de algo distinto en un arma de fuego y la reactivación de un arma de fuego inutilizado.

2) **El ensamblaje:** De acuerdo al artículo 80.2 del Reglamento, se entiende por ensamblaje “toda actividad a unir las piezas o repuesto originales de un arma de fuego para su operatividad”. “Ensamblar” es armar un arma generalmente nueva.

[...] toda actividad industrial o artesanal realizada por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas y registradas ante la SUCAMEC, que tenga por objeto corregir desperfectos de los mismos artículos 80.1.

3) **La modificación:** Se encuentra establecido en el artículo 82 del Reglamento donde se halla la prohibición de no modificar las características de identificación del arma, ni realizar modificación alguna que altere su cadena de tiro, calibre y potencia.

4) **El almacenamiento:** Es la conducta cuando almacena armas, municiones y explosivos que hayan sido obtenidos de forma ilícita. Sin embargo, no alcanza a usuarios legales que acumulan o almacena sus armas y municiones en sus depósitos particulares.

5) **La comercialización:** Se encuentra previsto en el artículo 84.1 del Reglamento. [...] las actividades de importación, exportación, tránsito o transbordo, corretaje, comercio interno, transferencia, distribución, traslado, depósito y

almacenamiento de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil.

6) **El tráfico:** La Ley N° 30299 define el tráfico ilícito a partir de un conjunto de conductas, como la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado, o transferencia de armas de fuego.

7) **Préstamo y el alquiler:** Esta conducta típica el prestar y/o alquilar un arma de fuego, se configura como una conducta penal, previsto en el artículo 279 – G del Código Penal.

8) **Suministro y la facilitación:** Esta conducta típica de verbo suministrar y/o facilitar, se encuentra previsto en el artículo 279 – G del Código Penal, y abarca todos los otros supuestos posibles que conforman el comercio, porte y uso de armas de fuego y que no están comprendidos dentro de los otros verbos ya señalados.

#### **2.3.2.9. La tenencia como conducta configuradora del delito**

Algunos autores hacen referencia en el derecho penal, a tres conductas específicas: a) la tenencia propiamente dicha, se produce con la mera posesión física de un arma por una persona; b) la portación, que implica llevar el arma cargada y lista para su uso. c) la conducción, cuando la misma es transportada de un lugar en forma personal para su uso. (Castañeda, 2022)

#### **2.3.2.10. La tipicidad del delito de tenencia ilegal de armas**

Vargas (2020) refiere que es el comportamiento típico que se encuentra previsto en el artículo 279-G del Código Penal, utiliza el término el que refiere al

sujeto activo que puede ser cualquier persona, que incluso se encuentra en la figura penal los miembros de las Fuerzas Armadas y Policías que tenga en su poder armas, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, sin cumplir con los pertinentes requisitos administrativos establecidos en la Sucamec.

La conducta típica tenencia puede realizarse cuando se lleva el arma fuera del propio domicilio (porte), como cuando se posee dentro del mismo (tenencia en sentido estricto). La tenencia debe ir acompañada del *animus rem sibi habendi* y la disponibilidad del arma, siendo indiferente que el sujeto le lleve sobre su persona o en el vehículo donde viaja o lo tenga en su domicilio o en cualquier otro lugar de donde le pueda coger cuando quiera, estamos hablando de disponibilidad de la cosa, en el que para que se configure el delito de tenencia de arma debe existir un poder de disponibilidad material entre el sujeto activo y el arma. (Vargas, 2020)

#### **2.3.2.11. La antijuridicidad del delito de tenencia ilegal de armas**

Vargas (2020) refiere no hay inconveniente en admitir las causas de justificación que harán caer la antijuridicidad. Tal es el caso, por ejemplo, en el porte o tenencia de armas de fuego como delito permanente, es aquel hecho en el que el delito no está concluido con la realización del tipo, sino que se mantiene por la voluntad delictiva del autor tanto tiempo como subsiste el estado antijurídico creado por el mismo. Dicho con palabras de Cox Leixelard, quien argumenta que lo distintivo en los delitos de tenencia radica en que cuando se consuma surge un estado antijurídico que es mantenido por el autor. Son, por tanto, delitos permanentes, en los



que el autor sigue realizando el comportamiento típico una vez alcanzado la consumación típica: sigue poseyendo.

#### **2.3.2.12. La culpabilidad del delito de tenencia ilegal de armas**

Vargas (2020) refiere que la culpabilidad consiste en preguntarse si un hecho poder ser personalmente reprochable al autor. Según plantean, el autor actúa culpablemente cuando la formación de su voluntad, que le ha conducido a la comisión del hecho antijurídico, descansa sobre una actitud interna deficiente. Para finalizar, al igual que en cualquier otro delito es necesario que el sujeto tenga un conocimiento, si quiera potencial, de la antijuridicidad o ilicitud de la tenencia. Por eso, el error de prohibición invencible excluye totalmente la culpabilidad.

#### **2.3.2.13. Tipo subjetivo**

El dolo El artículo 279-G del Código Penal, se norma un delito eminentemente doloso. Por tanto, el autor del delito debe saber que está poseyendo, portando o usando un arma sin la debida autorización; y asimismo, intencionalmente, quiere persistir en dicha condición. Igualmente, se configura este delito doloso cuando el autor fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, presta, alquila o facilita armas, municiones a sabiendas de que lo hace sin contar con una autorización expedida por la autoridad administrativa. (Castañeda, 2022)

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1. General**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de arma de fuego y municiones, en el expediente N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Juliaca, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### 2.3.2. Específicos

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de arma de fuego y municiones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de arma de fuego y municiones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

**3.1.1. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

**3.1.2. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la

identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.2. Población y muestra**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01-JR-PE-06, que trata sobre delito de Tenencia Ilegal de arma de fuego y municiones.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3. Variables. Definición y operacionalización**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la

comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).



En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

**3.5.2.1. Primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e

interpretación de los datos.

**3.5.2.3. Tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.6. Aspectos éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV.RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Unipersonal – Distrito Judicial de Juliaca.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					<b>X</b>	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					<b>40</b>	
		<b>Postura de las partes</b>					<b>X</b>		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>		2	4	6	8	10	<b>40</b>	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
								<b>X</b>		[9- 12]						Mediana

		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta							
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque en su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado de Investigación Preparatoria – Distrito Judicial de Juliaca.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
			1	2	3	4	5											
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40		
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta	
										[5 - 6]							Mediana	
										[3 - 4]							Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta	
								X		[13 - 16]							Alta	
		Motivación del derecho								X							[9- 12]	Mediana
																	[5 -8]	Baja
																	[1 - 4]	Muy baja



	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
							[5 - 6]		Mediana						
						X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta.

## DISCUSIÓN

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de arma de fuego y municiones en el expediente N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01-JR-PE-06, perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Juliaca, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta de calidad.

### **Sentencia de primera instancia**

Los resultados obtenidos en el cuadro 01 fueron los siguientes: los actos procesados realizados por los sujetos procesales se encuentran dentro del plazo de ley, es de rango muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Datos comparados con la autora Ferrer (2023) quien realizo un trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego; expediente N° 0001648-2015-0-2501-Jr-Fp-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023; quien concluyo que se cumplió con el objetivo general al haberse determinado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia arrojaron un nivel muy alto según la sustentación teórica, normativa y jurisprudencial propuesta de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico. Concluyendo que la calidad de sentencias de primera instancia fue de calidad muy alta y la sentencia de segunda instancia fue de calidad alta, conforme a los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el proceso en estudio.

Con estos resultados se afirma que la sentencia materia de investigación en el expediente N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01-JR-PE-06, tramitado por el Juzgado Penal Unipersonal de Juliaca se encuentra debidamente motivada tanto por la postura de las partes, la motivación de los hechos, la aplicación del principio de congruencia y la descripción decisoria de la mencionada sentencia determinándose de la siguiente manera:

1. Su calidad de la parte expositiva de rango muy alta: Se pudo determinar con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta y muy alta.
2. Su calidad de la parte considerativa de rango muy alta: Se pudo determinar con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango muy muy alta y muy alta.
3. Su calidad de la parte resolutive de rango muy alta: Se pudo determinar con énfasis la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión en donde fueron de rango muy alta y muy alta.

Desde un criterio del sustento teórico: Se verificó que la introducción destaca cierta relación con lo descrito por León (2008), quien menciona que esta lo más

relevante de esta parte de la sentencia, es que podamos definir el asunto material de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Existe la posibilidad de que el problema tenga varios puntos a tratar, componentes o imputaciones, en este caso el juzgador formulará la cantidad de planeamientos como decisiones que sean necesarias a formular. Se puede evidenciar además como la postura de las partes guarda completa relación con lo descrito por San Martín (2020) quien explica que en esta parte se señala la imputación fáctica del fiscal y el relato de la imputación, la postura de cada parte que participó en el proceso, la oposición del acusado, tanto como el itinerario del proceso, en resumen, en esta parte se define el objeto del debate.

### **Sentencia de segunda instancia**

Los resultados obtenidos en el cuadro 02 fueron los siguientes: los actos procesados realizados por los sujetos procesales se encuentran dentro del plazo de ley, es de rango muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta.

Datos que son comparados con lo encontrado por el autor Torres (2023) quien realizó su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, distrito judicial de Lima Este - Lima, 2023, quien concluyó que respecto a la sentencia de segunda instancia su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales planteados en el presente

estudio en donde fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones, perteneciente al distrito judicial de Lima. Asimismo su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Con estos resultados se afirma que la sentencia de segunda instancia en el expediente judicial N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01-JR-PE-06, Juzgado de Investigación Preparatoria de Juliaca se encuentra debidamente motivada tanto por la postura de las partes, la motivación de los hechos, la aplicación del principio de congruencia y la descripción decisoria determinándose de esta manera.

1. Su calidad de la parte expositiva de rango muy alta: Se pudo determinar en base a los resultados de la calidad con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta ambas.
2. Su calidad de la parte considerativa de rango muy alta: Se pudo determinar en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango muy alta.
3. Su calidad de la parte resolutive de rango muy alta: Se pudo determinar en virtud de los resultados de la calidad de la aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión en donde fueron de rango muy alta.

El juzgador tomará en cuenta los fundamentos legales para que motive la sentencia de manera correcta, así el fallo estará ligado a la legislación correspondiente (Valenzuela, 2020)

La valoración de los medios probatorios será ejecutados y realizados de manera conjunta con la finalidad y objetivo de realizar una resolución concreta y transparente, teniendo en cuenta sus interrelaciones y de manera independiente. (Romero, 2018)

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de arma de fuego y municiones, en el expediente N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Juliaca, fueron de rango muy alta ambas sentencias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **Sentencia de Primera Instancia**

1. Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que se ubicó el rango de: muy alta; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes se ubicaron en el rango muy alta y muy alta de calidad.
2. En relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó en el rango de muy alta; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta de calidad.
3. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de, muy alta; en el cual la parte que

comprende a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta de calidad.

### **Sentencia de segunda instancia**

1. Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de muy alta; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta de calidad.
2. En relación a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y la motivación de la pena, ambas se ubicaron en el rango de muy alta de calidad.
3. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de muy alta; en el cual en la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta de calidad.



## VI. RECOMENDACIONES

Luego de arribar a las conclusiones antes mencionadas, desde mi perspectiva como bachiller recomiendo que los Magistrados sigan observando y aplicando estrictamente los requisitos establecidos en el artículo 394° del Código Procesal Penal, toda vez que ello conllevará a una mejora continua en la administración de justicia en nuestro país, al encontrarse los pronunciamientos acordes a derecho.

Se debe crear nuevos proyectos o programas sociales laborales que ayuden a desalentar a las personas que cometen este tipo de delitos a través de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y explosivos de Usa Civil se debe realizar un mayor control y seguimiento de las armas que se encuentran sin licencia.

Es preciso superar la actividad de las instituciones del estado, por cuanto tienen que mejorar la administración de los mismos, para que puedan desempeñar una mejor función, como antes que velan por la seguridad de los imputados para que estos no se vean sometidos a tratos inadecuados dentro del desarrollo del proceso.

El rol estado como ente protector debe tecnificar la labor de la supervisión en los tribunales a fin de que se cumpla el debido proceso, asimismo brindar apoyo a las instituciones existentes para que su labor no se vea obstaculizada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, D. (2019). *Conceptos de calidad*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html>
- Alarcón, L. (2018). *Análisis del Derecho Penal Peruano*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos25/derecho-penal-peru/derecho-penalperu.shtml>.
- Alayo, H. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones*. La Libertad, Trujillo: Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Arbulú, V. (2019). *El Penal en la Práctica: manual del abogado litigante - 1 ed.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Arévalo, S. (2019). *Motivación para la fijación de la reparación civil en los delitos de lesiones culposas en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, en el periodo 2018 – 2019*. Tarapoto-Perú.: Universidad Nacional de San Martín- Tarapoto.
- Bazán, G. (2019). *Vulneración del Principio de Proporcionalidad por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca al Dictaminar Prisión Preventiva en los Casos de Tenencia Ilegal de Armas*. Cajamarca- Perú.: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Bazán, G. (2019). *Vulneración del Principio de Proporcionalidad por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca al Dictaminar Prisión Preventiva en los Casos de Tenencia Ilegal de Armas*. Cajamarca- Perú.: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Bravo, R. (2018). *La prueba en materia penal*. Obtenido de Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

- Cabrera, K. (2018). *El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano*.  
Obtenido de Recuperado de:  
<http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comunnuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesalperuano.shtml>
- Calandria N. (2018). *CUESTIONES ACTUALES SOBRE EL PROCESO PENAL*.  
BUENOS AIRES: EDT.
- Calderón, S. (2019). *EL Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis crítico*. Lima - Perú:  
EGACAL.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. (M. S. Asociados., Ed.)  
Obtenido de Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Castañeda, M. (2022). *Tenencia Ilegal de Armas y Legítima defensa con Armas de Fuego*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Castañeda, M. (2022). *Tenencia Ilegal de Armas y Legítima defensa con Armas de Fuego*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Castro, S. (2019). *Derecho Procesal Penal*. Lima: 3ra Edicion - Grijley.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Espinoza, B. (2019). *Litigación Penal: Manual de Aplicación práctica del proceso penal común*. Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua.
- Ferrajoli L. (2019). *DERECHO Y RAZÓN. TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL*. MADRID: TROTTA.

- Ferrer Trujillo, J. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego; expediente N° 0001648-2015-0- 2501-Jr-Fp-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023*. Chimbote, Perú: Repositorio de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Gaitan, J. (2019). *La tenencia y la portación de armas de fuego, por parte de civiles se encuentran regulada mediante la ley N° 20429*. Argentina.
- Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigoso, H. (2020). *El Código Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L. Obtenido de Recuperado de: <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/lajurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-lascuestion.html>.
- Garrio A. (2020). *GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL*. BUENOS AIRES: HANMURABI.
- Gerra, A., & Morales, M. (2020). *El análisis jurisprudencial de los delitos de tenencia y porte ilegal de armas de fuego y municiones*. Chile: Universidad de Chile.
- Gil, J. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Peru. Obtenido de Obtenido de Prezi: [https://prezi.com/2ajde4xpcuw\\_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/](https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/)
- Glover, A. (2018). *DERECHO PROCESAL PERUANO: analisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Lima.
- Gómez, U. (2019). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª Ed.). Lima: Rodhas.
- Guardia, F. (2018). *Código de Procedimientos Penales. 7ma Ed. No Oficial. Legislación Peruana. 1977*.

- Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.)*. México D.F., Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Herrera, C. (2018). *La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal panameño*.  
Obtenido de Recuperado de:  
[http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo\\_sistema\\_procesal\\_penal\\_panama.pdf](http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema_procesal_penal_panama.pdf)
- Juanes, P. (2019). *El concepto del imputado en el nuevo Código Procesal Penal*.  
Obtenido de Recuperado de:  
[http://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1123953](http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953).
- Kafka, F. (2018). *"Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común"*. *El proceso*. Barcelona: Seix Barral.
- Llacsahuanga, C. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas Expediente N° 00220-2013-00-3101-JRPE- 01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2018*. Sullana-Perú.: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Lopez B. (2019). *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*. NAVARRA: ARANZADI.
- López, B. (2018). *"Tratado de derecho pena"*. *Parte general: Introducción a la teoría jurídica del delito* ,. Madrid-España: Editorial Civitas 2da edición.
- Martínez, L. (2019). *Modelos del nuevo código procesal penal. Decreto Legislativo N°957*. Lima, Perú: Primera edición.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.  
Obtenido de Obtenido de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/)
- Mellado, G. (2018). *Teoría del delito*. Obtenido de Recuperado de:  
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/teoria-del-delito.html>

- Montaño, E., Montaño, J., & Alfonso, C. (2018). *Cumplimiento de la Administración de Justicia y la falta de control para la celeridad de los procesos*. Ecuador. Obtenido de Recuperado de: <https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/11/administracion-justicia.html/hdl.handle.net/20.500.11763/caribe1811administracion-justicia>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Nava, C. (2019). *Tipicidad y Derecho Penal*. Perú: Bucaramanga: Ltda.
- Neyra, F. (2018). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortiz, W. (2019). *La justicia dentro del sistema jurisdiccional. Primera Edición*. Lima, Perú: El Búho.
- Parma, & Mangiafico. (2019). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pelaez, T. (2019). *La sentencia Penal Entre la prueba y los indicios*. Lima: Sur Gráfica Editorial de Quiñones Ferro Victor Hugo.
- Peña, A. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima - Perú: Idemsa.
- Revilla, O. (2017). *Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I*. Lima: Instituto Pacifico, S.A.C.
- Reyes, C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones*. Huarney, Perú: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

- Reyes, H. (2018). *El Abogado Defensor*. Obtenido de Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgeireyesh/el-abogado-defenso>.
- Rosas, J. (2019). *Tratado de Derecho Procesal Penal. (1ra. ed.). Tomo I*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Rosas, Y. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- San Martín, A. (2019). *Derecho Procesal Penal Lecciones.(1ra Ed.)*. Lima: INPECCP y Cénales.
- Sánchez, Y. (2018). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Silva, S. (2019). *Aproximación al derecho penal contemporáneo*. Barcelona-España.: J. M. Bosch Editor.
- Talavera, P. (2018). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Torres Maldonado, L. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, distrito judicial de Lima Este - Lima, 2023*. Lima, Perú: Repositorio de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Universidad Autónoma de Madrid. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I*. Obtenido de Recuperado de: [http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men\\_udea/pluginfile.php/27496/mod\\_resource/content/0/IMANUAL\\_DE\\_DERECHO\\_PROCESAL\\_CIVIL.PDF](http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF)
- Vargas, M. (2020). *El delito de tenencia ilegal de arma de fuego (Primer Edición ed.)*Lima, Perú. Lima, Perú: IUSTITIA.
- Vargas, R. (2019). *El delito de tenencia ilegal de armas de fuego*. Lima- Perú.: Iustitia.
- Vásquez, R. (2020). *Código Procesal Penal. Decreto Legislativo No.957*. Lima- Perú: Cuarta Edición.

Verde, G. (2021). . *Calidad de sentencias sobre tenencia ilegal de armas y municiones*.  
Huanuco, Perú: Universidad Católica de Chimbote.

Villavicencio, F. (2019). *La imputación objetiva en la Jurisprudencia Peruana*.  
Obtenido de Recuperado de:  
<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>

Villena, K. (2018). *La parte civil en el nuevo código procesal penal*. Obtenido de  
Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2\\_13-KarlaVilela.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-KarlaVilela.pdf)



# ANEXOS

## Anexo 01: Matriz de Consistencia

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES; EXPEDIENTE N°  
00004-2014-0-2106-SP-PE-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA -  
JULIACA. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01; Distrito Judicial de Juliaca - Juliaca. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01; Distrito Judicial de Juliaca - Juliaca. 2023	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, en el expediente N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01; del Distrito Judicial de Juliaca - Juliaca, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>
---	--	--

## Anexo 02: Instrumento de recolección de información

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos

relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2 Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**



3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si**

**cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

**cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## Anexo 03: Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### SENTENCIA N°- 2013

#### RESOLUCION N° 8

Penal de Juliaca (ex la capilla) año dos mil trece

Noviembre veintiséis. -

#### **I.-PARTE EXPOSITIVA**

**1.1.- IDENTIFICACION DEL PROCESO.-** En la audiencia de juicio oral y en el acto público en el penal de Juliaca en el proceso penal N 00027-13 siguiendo en contra de **ESCH y RCH** por la presunta comisión del delito de contra la seguridad pública, en la modalidad de delito de peligro común, en su forma de fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones explosivos tipificado en el artículo 279 del código penal en agravio del estado peruano representado por el procurador público del ministerio del interior se ha procedido a instalar la audiencia del juicio oral.

**3.2.1 IDENTIFICACION DE LOA ACUSADOS:** se juzga a: a). -**ESCH** identificado con número nacional de identificación 12345678 masculino, nacido el 24 de agosto del año 1984, natural de Taraco, distrito de Taraco, Provincia de Huancané departamento de Puno, soltero, de 29 años de edad, con grado de instrucción secundaria completa, ocupación albañil, domiciliado en el jirón collasuyo “Manzana” D4” lote 22 de la urbanización Collasuyo – Juliaca, hijo de XX y YY

**1.2.2.- b). - RCH:** identificado con su documento nacional de identificación N° 78945612, masculino nacido el 10 de julio del año 1987, de 26 años de edad, natural de Taraco, Distrito de Taraco; Provincia de Huancané, departamento de Puno, estado civil conviviente, domiciliado en el jirón collasuyo “Manzana “D4” lote 22 de la urbanización Collasuyo – Juliaca, de ocupación agricultor en la selva, con grado de educación quinto de secundaria, hijo de XX y YY

**1.3.- HECHOS MATERIA DE ACUSACION:** Que en fecha del 17 de octubre del año 2011 siendo las horas 22:30 en el lugar Centro Poblado la rinconada la Policía de dicho lugar, en un operativo, interviene un vehículo Camioneta en el lugar denominado alto alianza, en cuyo interior se encontraron 5 personas, pero es el caso



que cuando la policía les requiere su identificación les pasan un paquete de documentos y aprovechando esta situación y teniendo la oscuridad a su favor es que escapan las cinco personas del interior del referido vehículo; la policía no pudo capturar ni retener a ninguno de ellos; pero cuando revisan el interior de dicho vehículo encuentran armas de fuego, municiones y otros, siendo los siguientes: dos pistolas marca Pietro beretta maden italy cuyos nombres se encuentran limados, con sus respectivas cacerinas cada uno abastecidos con 10 cartuchos cada uno ; un revolver, desabastecidas, marca Taurus marca maden Brasil, calibre 38, con nombres limados; una cacerina AKM abastecida con 30 cartuchos calibre 7.62x39; una cacerina pre fabricada en mitad de cacerina AKM desabastecida; una bolsa de plástico de color negro, en cuyo interior se encontró 42 cartuchos 9 milímetros; una bolsa de plástico de color negro conteniendo 73 cartuchos calibre 38. Posteriormente, la población interviene y es trasladado dicha camioneta a la comisaria de la Policía Nacional del Perú. Pero no solo encontraron armas, sino también una granada de guerra; una radio motora: los mismos se encontraron operativos y en buenas condiciones de conservación.

Posteriormente, ya en fecha de 28 de octubre del año 2011, en esta ciudad de Juliaca, son capturados los acusados ESCH y RCH, ya que al haber encontrado en su interior del vehículo en el centro poblado la Rinconada, los documentos de ESCH y por dicha razón, en una batida son detenidas ambas personas. -

Indica la señora fiscal que los acusados inicialmente han manifestado que, en el lugar antes identificado, efectivamente estuvieron en la camioneta, ambos acusados, así como otras personas; vale decir que confesaron ambos en dicha oportunidad.

**1.3.1 CALIFICACION JURIDICA:** Los hechos expuestos han sido calificados por el ministerio público como delito contra la seguridad pública, en la modalidad de delito de peligro común, en su forma de tenencia ilegal de explosivos, sub tipo tenencia ilegal de armas de fuego, tipificado en el artículo 279 del código penal. -

**1.3.2 PETICION PENAL:** El ministerio Publico ha solicitado se les imponga a los acusados diez (06) años de pena privativa de libertad. -

**1.3.3 PRETENSION CIVIL:** El ministerio Público ha solicitado una reparación civil hasta por la suma de siete mil nuevos soles, en forma solidaria a favor de la parte agraviada (Estado Peruano).

La parte civil no se ha constituido en actor civil.

#### **1.4. ARGUMENTOS DE DEFENSA:**

**1.4.1.-** La defensa técnica del acusado **ESCH** sostiene que, **ESCH** tiene una relación de afinidad con la señora FMV, es compadre de dicha señora, en razón a que ha apadrinado el techado de la vivienda de FMV, así como también ha laborado como albañil en dicha vivienda –en el techumbre-; por dicha razón es que en la fecha del 16 de octubre del 2011 ESCH, ha viajado a la ciudad de Arequipa, con su comadre, conduciendo el vehículo de su comadre, de paseo, más sus familiares de su comadre, ya que este es chofer; salen como las nueve de la mañana de Juliaca, llegando el día 16 de octubre del 2011 a la Avenida Perú- Paucarpata- Arequipa; en dicho lugar donde beben una gaseosa y cervezas y es en dicha circunstancia es que se extravió dicha camioneta, la misma que no encontraron.-

Y el día 17 de octubre del año 2011 en el Centro Poblado de la Rinconada, encontraron dicha camioneta, tal como se tiene indicad; en cuyo interior encontraron armas de fuego, municiones y hasta granadas de guerra. Siendo este vehículo de propiedad de FMV inclusive esta señora tenía la condición de agraviada por el delito de robo, por el que finalmente fue archivado; ya que encontraron dicho vehículo.

**1.4.2.-** la defensa técnica del acusado **RCH**: Sostiene que su patrocinado, **RCH**; si bien se encuentra comprendido en este proceso, es porque este ha ido en busca de un abogado defensor para que defienda a su hermano ESCH, ya que en la fecha de los hechos su patrocinado se encontraba en el lugar denominado challuhuma. Del Distrito de San Juan del Oro – Provincia de Sandia; por lo tanto es inocente y no es responsable de la comisión del delito denunciado. -

#### **1.5.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL:**

Instalada la audiencia el juzgado cumplió con anunciar el número del proceso, la finalidad del juicio, el nombre y los datos completos de identidad personal de los acusados, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y la denominación de las partes agraviadas. Las partes han procedido con los alegatos orales iniciales; en seguida se ha informado al acusado respecto a los derechos fundamentales de los cuales se encuentra investigado.

**1.6 PREGUNTA LA ACUSADO:** el juez le pregunta a los acusados ESCH y ha RCH, en forma separada, si admiten ser autores del delito acusado y responsable de

la reparación civil. Los acusados, en su orden respondieron, en forma separada que no, no se sienten responsables por los delitos acusados ni se sienten responsables por la reparación civil.

**1.6.1 OFRECIMIENOT DE NUEVAS PRUEVAS:** preguntando si ofrecían nuevas pruebas, manifestaron que no, tanto la entidad acusadora, así como los acusados; la parte agraviada no estuvo presente en la audiencia.

**1.6.2 INTEROGATORIO DEL ACUSADO:** el acusado ESCH, interrogado por el fiscal dijo acogerse al silencio y no respondió ninguna pregunta, tanto de la fiscal como de su abogado defensor; por lo que el juez le advirtió que si adopta dicha actitud se verá obligado en disponer se de lectura sus declaraciones prestadas en la secuela del presente proceso. De igual manera el acusado RCH a decidido no responder ninguna pregunta formulada por la señora fiscal ni por sus abogados defensores

**1.6.3 DECLARACION TESTIMONIAL:}**

**1.6.3.1 SUB OFICIAL PNP JHC:**

Este efectivo policial es uno de los que intervenido la noche del 17 de octubre del año 2011 en el lugar denominado Trapiche, siendo horas 21:30 a una camioneta de color ploma sospechosa; ya que en este trabajaba en las su colega de nombre Supo interviene y le quita la llave de contacto de dicho vehículo; al momento de intervenir eran tres miembros de la Policía siendo el declarante JHC, eac (ya fallecido) y uno de apellido Supo de quien no recuerda sus demás datos personales; habiendo intervenido el declarante por el lado del copiloto o lado derecho; en esos instantes sospechan por lo que, el declarante le quita la llave; pero, ellos salen con fuerza, haciendo disparos con un arma de fuego AKM(al parecer), instantes en que escapan los cuatro ocupantes de la camioneta. Por los disparos se juntaron la gente y procedieron a intervenir, incluso no quisieron que lleven el vehículo a la comisaria; pero con la llegada del fiscal pudieron llevar dicho vehículo. Este policía a manifestado que tiene 52 años de edad y tiene laborando en la policía desde hace 29 años y unos 8 meses en la Rinconada; en consecuencia, es un policía experimentado; dijo que no puedo reconocer a los ocupantes de la camioneta que fugaron; menos recuerda a quien pertenecían los documentos recepcionados de los ocupantes de dicha camioneta.

De esta declaración se puede concluir que, pese a ser policías experimentados, al menos el declarante; si se dieron cuenta que el vehículo a intervenir era sospechoso, debiendo haber conminado a los ocupantes, utilizando sus armas de fuego; peor aún, si era una noche lóbrega, lo incorrecto es que teniendo linternas debieron enfocar en la cara a los ocupantes; ya que si como indica, pidieron los documentos a los ocupantes y uno de ellos le paso un paquete de documentos, tenían suficiente tiempo para inmovilizar a los sospechosos y no esperar que ellos disparen y salgan del vehículo y además escapen, lo cual es ilógico.

Se preside la declaración del testigo EAC ha solicitud se la señora fiscal, según ella, el testigo en referencia habría fallecido.

#### **1.6.4.- DOCUMENTALES OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PUBLICO**

**a).** - acta de intervención policial de fecha 17 de octubre del año 2011 realizado por la policía nacional de la Rinconada.

De la lectura de este documento se tiene con más detalles, respecto a a la intervención policial el 17 de octubre del 2011 a horas 22:30 del vehículo camioneta Picap Toyota hilux 4x4 de color plata, metálico, A8G- 861 donde requerido los documentos del vehículo del QHFF y MVF; soat del vehículo; una licencia de conducir categoría AI-U12345678 a nombre de ESCH, un documento nacional de identificación N° 87654321 de MAE documento de revalidación de EMA. Concluyéndose que en este vehículo descrito se ha encontrado la licencia de conducir del acusado ESCH. Vale decir que dicho vehículo se encontraba el referido acusado.

**b).** - acta de registro vehicular de fecha 17 de octubre del año 2011, respecto al vehículo con placa de rodaje A8G- 861.

De este documento se verifica que en el interior de este vehículo se ha encontrado armas de fuego, granada de guerra, todos los descritos en el rubro” hechos materia de acusación” de la presente resolución. Concluyéndose que efectivamente se ha encontrado armas de fuego, municiones, granada de guerra, entre otros y además, en este vehículo se encontró el procesado ESCH, y otros.

**c).** - acta de situación vehicular donde constan los datos del vehículo.

**d).** - acta de recojo de indicios y evidencia de todo lo que se encontró en el interior de la camioneta de fecha 18 de octubre del año 2011.

**e).** - acta de incautación de armas de fuego, cacerina, granada de fecha 18 de octubre

2011.

f). - acta de incautación de radio motorota de fecha 18 de octubre 2011.

De estos documentos se puede concluir que efectivamente ha existido el vehículo, en dicho vehículo se ha encontrado armas de fuego, cacerinas, municiones, granada de guerra una radio motorota y además en interior de dicho vehículo se encontraba el procesado ESCH. Probablemente también su acusado y hermano RCH, pero no prueban ni indicio que lo acrediten.

g). - acta de intervención policial de fecha 28 de octubre del 2011 donde consta la captura de los acusados.

De este documento se concluye que los acusados han sido detenidos.

Se ha decepcionado como documentales los medios probatorios peritajes; teniendo en cuenta que no ha concurrido ninguno de los órganos de prueba o ninguno de los peritos contraviniendo lo dispuesto en la directiva número 008-2012-MP-FN de fecha 08 de agosto 2012. Es decir quién debe concurrir al juicio a explicar el certificado médico o perito es el órgano de prueba, por lo que los peritajes se tendrán como documentales únicamente; siendo los siguientes:

a). - peritaje de granada de guerra, pericia de explosivos de fecha 17 de octubre 2011, firmados por RSJP perito balístico de explosivos forense. b). - informe pericial de cacerina de fechas 01 de diciembre de 2011 por RSJP, perito balístico de explosivo forense. c). - informe pericial balística de cartuchos del 14 de diciembre del 2011 emitidas por RSJP perito balístico de explosivo forense. d). - peritaje de las dos armas de fuego de dos pistolas y un revolver de fecha 13 de diciembre del 2011 emitido por RSJP perito balístico en explosivo forense. e). - informe policial forense de radio motorota, que concluya que se encuentra en buen estado de conservación.

Estos documentos ofrecidos como “peritajes” no aportan mucho como documentos, sino únicamente corroboran que se encontrarían operativos funcionaban y podían ser usados o utilizados. En suma, corroboran para afirmar a existencia de arma de fuego, cacerina, granada de guerra, municiones, radio motorota, entre otros.

#### **1.6.5.- MEDIOS PROVATORIOS DE LOS ACUSADOS:**

El acusado **ESCH**, ha ofrecido los siguientes medios probatorios

#### **1.6.6.- EXAMEN DEL TESTIGO LSV:**

No ha concurrido a la audiencia, por lo que se dispuso a prescindir de su declaración.

**1.6.7.- EXAMEN DEL TESTIGO FSJP:** manifestó que ESHC era su trabajador y le acompañó como ayudante (peón) ya que el declarante es maestro contratista, el 16 de octubre del 2011 siendo horas 08:00 le ha pedido permiso por dos a tres días supuestamente para viajar a la ciudad de Arequipa, manejando un vehículo de su comadre; pero ya no volvió más; ganaba un promedio de 240 nuevos soles.

Esta declaración es falsa y de favor, puesto de que, el declarante dice ser maestro constructor, pero no tiene RUC y dice que lo ha ayudado desde hace 4 años, sin embargo, su supuesto ayudante sigue siendo peón, durante ese tiempo ya debió ser maestro albañil; no tiene contrato laboral con el procesado; peor aún, en el lapso de dos meses con seis obreros únicamente hicieron un piso; es más, si desde hace cuatro años viene trabajando con ese testigo, como es que obtiene una licencia de conducir el acusado ESHC. Obviamente ha venido a sorprender al juzgado; por lo que debe remitirse copias a la fiscalía, respecto a las aseveraciones hechas en juicio al momento de declarar.

El acusado **RCH** y la parte agraviada no han ofrecido prueba alguna, por lo tanto no se ha actuado. Obviamente, el acusado no está obligado en probar su inocencia, puesto que se presume; en tanto la responsabilidad si es necesario probar.

A solicitud de la señora fiscal se ha procedido a dar lectura de las declaraciones de los acusados en etapas anteriores al juicio oral, teniendo en cuenta que ambos acusados habían decidido no declarar.

De estas declaraciones se tiene que, son totalmente contradictorias, referentes a nombre de su supuesta comadre de ESCH, quien inicialmente dijo quien se llamaba “china” para luego decir que se llamaba FMV. Que, llegaron a Arequipa a horas 08:00 de la mañana y se pusieron a tomar y en lapso de dos horas se perdió la camioneta; sin embargo, el supuesto empleador y testigo Yancachaglla dijo que el 16 de octubre del 2011 se ha pedido permiso a horas 08:00 de la mañana. Que, inclusive declararon admitiendo que estuvieron en dicho vehículo al momento que fueron intervenidos por la policía en la noche del 17 de octubre del 2011 en horas de la noche 22:30 en el lugar Centro Poblado la Rinconada.

Entre todas dichas contradicciones, si bien es cierto que los procesados puedan declarar o no, decir la verdad o mentira; son sus derechos pero, dentro de dichas contradicciones hay y se extracta una verdad, los acusados capturados en una moto

robada en fecha 28 de octubre del 2011, ESCH y RCH, son los que tuvieron en su poder las armas de fuego, municiones, cacerinas, granada de guerra y otros; en cuanto al primero es totalmente evidente, en cuanto al segundo hay indicios pero no comprobados, por una deficiente investigación fiscal, al no haberse recopilado pruebas si el vehículo en referencia viajó a Arequipa en dicha fecha; si las huellas dactilares encontradas en el vehículo camioneta A8G-861 pertenecen a los acusados o no, si las direcciones domiciliarias proporcionadas les corresponden a las personas investigadas o no.

#### **1.6.8.- ALEGATO DEL CIERRE DEL FISCAL:**

La señora fiscal en su alegato de cierre a concluido indicando que, los hechos denunciados y acusados ha sido debida y oportunamente probados en este juicio oral; se aprobado que en la intervención de un vehículo Toyota de placa de rodaje A8G- 861 en su interior se encontraban cinco personas, quienes fugaron haciendo uso de su arma de fuego en fecha del 17 de octubre del año 2011 siendo horas 22:30 en el lugar Centro Poblado la Rinconada; se encuentra probada que la policía de dicho lugar, en un operativo, intervienen una camioneta en el lugar denominado Alto Alianza, en cuyo interior encuentran armas de fuego municiones y otros, siendo los siguientes: dos pistolas marca Pietro berreta maden en Italia cuyos nombres se encuentran limados, con sus respectivas cacerinas cada uno abastecidas con diez cartuchos cada uno; un revolver, desabastecidas, marca Taurus marca maden Brasil, calibre 38, con nombres limados; una cacerina AKM abastecida con 30 cartuchos calibre 7.62x39; una cacerina pre fabricada en mitad de la cacerina AKM desabastecida; una bolsa de plástico de color negro, en cuyo interior se encontró 42 cartuchos 9milímetros; una bolsa de plástico color negro conteniendo 73 cartuchos calibre 38; una granada de guerra; una radio motorota: los mismos que se encontraban operativos y en buenas condiciones de conservación. Así como en dicho vehículo se encontró la licencia de conducir del acusado ESCH; quien al momento de declarar no sabía el nombre de su supuesta comadre, así como al respecto de su ocupación es contradictoria ya que en primero dijo que su última ocupación era con otras personas; en tanto el testigo yancachacla refiere que laboro con él desde hace cuatro años he incluso el día 16 de octubre del 2011 le ha pedido permiso; inclusive, este no sabía el nombre de su comadre. De igual manera respecto del acusado ERSC, quien refiere que el día de los

hechos estuvo en san juan de oro- Sandia cuando no se tiene medios probatorios alguno; por lo tanto el delito y responsabilidad de los procesados se hallan debidamente probados y deben ser merecedores de la pena de seis años de pena privativa de libertad y la sima de – por concepto de reparación civil.

#### **1.6.9.- ALEGATOS DE CIERRE DE LA PARTE ACUSADA**

**a).**- defensa técnica de **ESCH**, el abogado del acusado, en su alegato final o de cierre manifestó que , los medios probatorios ofrecidos por la señora fiscal y que ha sido actuadas en el juicio oral, se tiene que, que el testigo JHC quien fue el efectivo que intervino a ella noche; al momento de declarar dijo quien no reconoce a ninguno de los acusados; el otro testigo quien también era efectivo policial no ha declarado por haber fallecido si bien es cierto que encontraron armas de fuego en el interior del vehículo en referencia, pero, no vincula a su defendido; así como las actas de la situación vehicular, otras actas actuadas en el juicio oral, ninguna de ellas vincula a su defendida, es más, la tenencia de arma de fuego, municiones, cacerinas, no vincula a su defendido. Por otro lado el señor testigo **FSYP**, ha declarado que el procesado **ESCH**, era un trabador y le dio permiso en fecha del 16 de octubre del año 2011; y a su patrocinado no le vincula el hecho de tenencia o posesión de arma de fuego; siendo el verbo rector que implica el delito es el de posesión de arma de fuego; es decir debe tener dominio directo del bien; sin embargo, no se ha logrado precisar quienes eran dichas personas. Inclusive según los alegatos del cierre de la señora fiscal, existe duda, lo cierto es que su patrocinado fue a la ciudad de Arequipa conduciendo un vehículo de propiedad de su comadre **FMV**; y por no existir prueba alguna contra su patrocinado, solicita al juzgado absolver la acusación fiscal.

**1.6.10.-** seguidamente el acusado **ESCH**, concedido el uso de la palabra y haciendo efectivo el uso al derecho de la autodefensa dijo: que, soy inocente.

**b).**- defensa técnica de **RCH**, el abogado del acusado, en su alegato final manifestó que , al no existir medios de prueba alguna que lo vincule a su patrocinado, más allá de no existir medio prueba alguna que lo vincule a su patrocinado, más allá de toda duda razonable y al no existir prueba alguna que lo vincule a su patrocinado, el juzgado debe absolver; puesto que su patrocinado en la fecha de los hechos materia de proceso efectivamente se encontraba en el distrito de san juan de oro; debe aplicarse el principio del inducido pro reo previsto en nuestra constitución,



constituyéndose este principio una garantía de la función jurisdiccional; resultando peligroso condenar a un procesado cuando no hay prueba alguna; por todo ello solicito que el juzgado deberá de absolver a su patrocinado.

**1.6.10.-** seguidamente al acusado ERCH concedido el uso de la palabra y haciendo efectiva su derecho de auto defensa dijo: que, estoy aquí tan solo por haber ido en busca de un abogado para la defensa de mi hermano y no tengo nada que ver en este proceso soy inocente.

## **II. RAZONAMIENTO**

**PRIMERO.- TIPCIDAD:** que, la comisión de delito contra la seguridad publica en su modalidad de delito de peligro común, en su forma de **tenencia de ilegal de arma de fuego**, delito tipificado, en el artículo doscientos setenta y nueve del código penal vigente, que prescribe **“el que ilegalmente suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con una pena privativa no menor de seis ni mayor de quince años”.-**

**SEGUNDO.** - que, este delito exige para su consumación en su tipo objetivo que el agente del delito- sujeto activo, ilegítimamente fabrique, almacene, suministre **o tenga en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos...**”

**TERCERO. - DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS:** el acusado ESCH sostiene que el día de los hechos, a partir de las 09:00 de la mañana viajo a la ciudad de Arequipa conduciendo una camioneta, siendo este vehículo de su comadre FMV y llegando a la ciudad de Arequipa en la casa de uno de los familiares de la dueña del vehículo beben gaseosa y licor; circunstancias en que se desaparece el vehículo.

**3.1.-** en principio, si como dice, ESCH, ha venido laborando como “peón” o ayudante de albañil con ESY, en pequeñas obras de construcción, ya que no mantenía contrato laboral alguno.

**3.2.-** resulta ser falso que ESCH, sea comadre de FMV. La experiencia, la costumbre, muestra idiosincrasia no demuestra que, quien techa una casa necesariamente proviene el nombramiento de padrino del “techumbre”, sea este un vecino notable, un familiar, una persona importante o en su defecto a la persona solvente económicamente; pudiendo ser inclusive el maestro de obra ; pero no un “peón o

ayudante” de albañil, es más, tratándose de una persona con solvencia económica ya que tenía no solo una casa sino también un vehículo como es la camioneta hikux Toyota, acostumbrado a realizar viajes de turismo, es obvio que tenga allegados muchos más interesantes que un peón de albañil; por lo tanto, no puedo haber nombrado a un simple peón como padrino de un techumbre de su vivienda resultando falsa tal aseveración.

**3.3.-** Por otro lado si así fuese que, ESCH, haya conducido dicho vehículo a la ciudad de Arequipa; pero sería lógico que, una vez arribado a la ciudad de Arequipa se pongan a libar licor y descuidar el vehículo; peor aún sería lógico o es creíble que un chofer en tierras extrañas se ponga a libar licor y descuide un vehículo que ni siquiera es de su propiedad? Esta coartada es falsa

**3.4.-** Es más seria lógico, es acaso creíble que un chofer deje se licencia de conducir y de más documentos al interior de un vehículo y se ponga a beber licor con los dueños del vehículo en tierras extrañas obviamente esta coartada es falsa.

**3.5.-** Es acaso creíble que a uno se le extravía su licencia de conducir y no denuncia; ni pone parte a la policía de dicho extravió?

**3.6.-** Es lógico y creíble que un chofer lo deje un vehículo con las llaves puestas en el contacto o en el interior del mismo y se ponga a beber licor, para facilitar el robo o sustracción de dicho vehículo?

**3.7.-** Pues, al momento de moralizar el acta situación vehicular, se tiene que el vehículo de placa de rodaje A8G-861 se encuentra en regular estado de conservación, inclusive la chapa de contacto, este no ha sufrido alteraciones algunas, vale decir que ha utilizado su misma llave de contacto. En conclusión, el vehículo ha encontrado en perfectas condiciones de conservación. Con lo que se concluye que dicho vehículo no ha sido robado ni ha viajado a la ciudad de Arequipa; dicho vehículo fue utilizado ex profesamente para fines delictuales, entre ellas para portar las armas de fuego, municiones, granada de guerra entre otros y que dicho vehículo sí estuvieron los procesados entre otros.

**3.8.-** Finalmente, es lógico, es creíble que una persona adquiera un vehículo sin saber conducir y esperar que su compadre conduzca con una licencia de conducir de categoría AI. E lógico acaso se hable de su comadre china y no se diga de su compadre esposo de la china; acaso muestra costumbre no nos dice que el jefe del

hogar es e marido y es quien generalmente decide?

**CUARTO:** Lo cierto es que el acusado no ha viajado a la ciudad de Arequipa

**4.1.-** El acusado, ESCH, estuvo entre otros, en el interior de la camioneta de la placa de rodaje A8G-861 marca Toyota de color plomo en el lugar del centro poblado la Rinconada la noche del 17 de octubre del año 2011 a horas 22:30 y al ser intervenido por la policía del lugar se dieron a la fuga, inclusive su hermano y coacusado RCH; pero, respecto a este no hay pruebas que así lo demuestren, sin embargo, respecto a ESCH, es evidente, totalmente evidente.

**4.2.-** Que, las armas de fuego, municiones, cacerinas la granada de guerra y otros conforme se tiene de la incautación, estuvieron en posición del acusado ESCH y otros.

**4.3.-** El hecho de haber encontrado su licencia de conducir dentro de dicho vehículo, lo acredita fehacientemente que el poseedor o tenedor de dichas armas de fuego es el acusado ESCH, inclusive con su hermano y coacusado RCH, entre otros.

**QUINTO.-** Debe tenerse en cuenta que los documentales ofrecidos por el Ministerio Publico, actuados en la presente audiencia, debieron ser ofrecidos como pruebas pre constituidas y no como lectura de piezas documentales, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 325 del código procesal penal, relativo a que para los efectos de la sentencia, tiene carácter de acto de prueba las actuaciones objetivas he irreproducibles; ya que lo que se pre constituye son las fuentes de las pruebas , sin embargo , sirvieron al juzgador para fundar sus decisiones.-

**SEXTO.** - La práctica de un medio de prueba solo es posible y, solo tiene sentido, dentro del juicio oral, de manera que no se puede pre constituir en el medio de prueba desde el momento en que su existencia no tiene sentido fuera de dicha base procesal. Debe tenerse presente que el medio de prueba es el instrumento, el conjunto de operaciones o actuaciones necesarias para que una fuente de prueba ingrese al juicio oral y tome cuerpo en él, la fuente de prueba debe ser incorporada al debate bajo las condiciones de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad. –

#### **SETIMO. - LA PRUEBA INDICIARIA:**

La prueba indiciaria es una prueba de contenido complejo constituida por tres elementos fundamentales: a).-el indicio o hecho base de la presunción. b).-el hecho

presumido o conclusión y, c).- el nexo o relación casual que une el indicio o hecho base con su correspondiente conclusión. En nuestro Código Procesal Penal vigente no define la prueba indiciaria; sin embargo fija sus elementos estructurales, siendo ellas: que, el indicio está probado; que la inferencia este basado en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia. Del mismo modo los requisitos para valorar la concurrencia de los indicios contingentes, tales como: su pluralidad, concordancia y convergencia y que no se presenten contradicciones consistentes, tal como nos prescribe en el artículo 158° numeral 3 del Código Procesal Penal. -

**OCTABO.** - en el caso de autos, en la secuela del juicio oral se puede determinar que en el interior del vehículo camioneta con placa de rodaje número A8G-861 en fecha del 17 de octubre del año 2011. A horas 22:30, en el lugar denominado Centro Poblado La Rinconada del distrito de Ananea de la Provincia de San Antonio de Putina, en el momento en que uno de los policías intervinientes solicita la identidad de personas que en número de cinco ocupaban en su interior, le pasaron un paquete de documentos entre ellos la licencia de conducir Categoría A-uno –U-12345678 a nombre del acusado ESCH. -

**8.1.-** En la secuela del juicio oral, la parte acusada, específicamente al acusado ESCH ha sostenido que se le ha extraviado en la ciudad de Arequipa su licencia de conducir; sin embargo, no se tiene probado con documento alguno que efectivamente se le ha extraviado dicha licencia de conducir; lo cierto es que nunca se le ha extraviado dicha licencia de conducir, mucho menos ha viajado a la ciudad de Arequipa y que, quien estuvo en la posesión de armas de fuego, municiones, granada de guerra y cacerinas, físicamente es el acusado ESCH, inclusive su hermano RCH.-

**8.2.-** En la secuela del juicio oral, la parte acusada ESCH ha sostenido que ha viajado a la ciudad de Arequipa conduciendo la camioneta con placa de rodaje A8G-861 marca TOYOTA HULIX de propiedad de FMV y que en dicho lugar se ha extraviado dicho vehículo; sin embargo, no se tiene prueba alguna que efectivamente el 16 de octubre del 2011n el referido acusado haya viajado a dicha ciudad conduciendo el referido vehículo y que además se haya extraviado. Lo cierto es que el acusado ESCH, nunca ha viajado a la ciudad de Arequipa conduciendo dicho vehículo, mucho menos se ha extraviado; pues, en la noche del 17 de octubre del año 2011, siendo horas 22:30 en el lugar denominado alto alianza de la Centro Poblado la Rinconada,

dentro del referido vehículo, teniendo en su posesión las armas de fuego, cacerinas, municiones, granada de guerra entre otros, y dentro del referido vehículo se encontraban entre otros, ESCH.-

**NOVENO. - ADECUACION AL TIPO PENAL: 1.-** que, es necesario señalar que el delito de peligro común en su figura de tenencia ilegal de armas de fuego, constituye un delito de peligro abstracto en la cual se presume *Juris Tantum*-, que al portar ilegalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro”. **2.-** que en el presente caso, la comisión contra el delito de Contra la Seguridad Pública, en su modalidad de Peligro Común, en su forma de **tenencia ilegal de armas** se encuentra acreditada; puesto que en el interior del vehículo camioneta con placa de rodaje A8G-861 de color plomo plata, marca TOYOTA HI- LUX de propiedad de FMV, donde se encontraba el acusado ESCH, entre otros, tuvieron en su posición: dos pistolas marca Pietro beretta maden Italy cuyos nombres se encuentran limados, con sus respectivas cacerinas cada uno abastecidas, con 10 cartuchos cada uno, un revolver, desabastecidas, marca Taurus marca maden Brasil, calibre 38, con nombres limados ; una cacerina prefabricada en mitad de la cacerina AKM desabastecida; 42 cartuchos de 9 milímetros; 7.3 cartuchos calibre 38.-

**DECIMO. - LA FAVORABILIDAD DE LA DUDA.** - la carga de la prueba recae sobre el órgano acusador. El acusado RCH, en tal sentido, no tiene la obligación de aportar prueba en su contra, tiene el derecho de callar (silencio) como en el caso presente, ambos acusados decidieron no declarar; es más, tiene derecho de hasta mentir, pues sobre él no se extiende del deber de veracidad; el objeto del proceso se reduce a la verdad formal. El proceso no puede ni debe generar prueba en su contra; nuestra constitución ampara la presunción de inocencia hasta cuando sea declarado judicialmente su responsabilidad, parágrafo e) del numeral 24 del artículo 2 de nuestra constitución; es más, la duda favorece al reo. -

**10.1.-** En el caso de autos, respecto al acusado RCH, no existe indicio alguno que permita con certeza dislocar la presunción de inocencia; pese a que es hermano de su acusado ESCH, al no existir prueba alguna que permita inferir que este sea autor de los delitos denunciados, debe absolverse. -

**10.2.-** En un proceso penal a la medida de un estado de derecho, no se puede llegar a la verdad a cualquier precio, el sostén ontológico de la persona humana no permite que el imputado pueda ser un objeto de derecho, sino, un sujeto de derecho, por lo que cualquier obtención y adquisición de pruebas que se realice con la afectación (directa o indirecta) de derechos fundamentales, no pueden ser valorados positivamente a efectos de una condena, tal como prevé el artículo VIII del título preliminar del Código Procesal Penal, referido a la legitimidad de la prueba; pues a veces el respeto a las reglas de un Estado de Derecho, puede suponer la realización de ciertos sacrificios, en este caso, la absolución de verdaderos culpables.-

**DECIMO PRIMERO. -RESPONSABILIDAD: 1.-** que la responsabilidad penal del acusado ESCH, respecto al delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto en el artículo 279 del Código Penal se encuentra plenamente acreditada, los medios probatorios ofrecidos y actuados en este juicio oral; a excepción del acusado RCH.

**DECIMO SEGUNDO: ADECUACION DE LA PENA:** que, el haberse acreditado la comisión del delito de posesión ilegal de armas de fuego, así como la responsabilidad del acusado ESCH por lo tanto existe la una conducta típica antijurídica ni culpable; el acusado ESCH, no ha colaborado en la investigación en el presente proceso, por el contrario, formuló en la secuela del juicio oral una coartada casi perfecta con el objeto de sorprender al juzgador; por otro lado, el acusado ESCH tiene estudios de secundaria completa; por lo tanto su actuar o comportamiento fue doloso; peor aún es joven y no tiene por qué optar una conducta delictiva en perjuicio de la sociedad; no se han apreciado atenuantes que puedan desmerecer la pena a imponerle; por todo ello, el acusado ESCH, será pasible de sanción penal y del pago de Reparación civil; a excepción de RCH.

Por las consideraciones expuestas y los fundamentos esgrimidos, fundamentalmente por falta de prueba; administrando justicia a nombre de la Nación y en aplicación del Criterio de Conciencia;

### **III.- DECISION:**

#### **FALLO:**

**01.- ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal, al acusado la comisión del delito **CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA** en su modalidad de delitos de **PELIGRO** en forma de **TENENCIA ILLEGAL DE ARMA DE FUEGO**, en agravio del

**ESTADO PERUANO.**

**02).- DISPONGO** la anulación de sus antecedentes penales y/o judiciales o policiales que hayan surgido a raíz del presente proceso, respecto al procesado RCH; una vez que sea consecuencia o ejecutoriada la presente sentencia. -

**03).- CONDENANDO** al adecuado **ESCH** cuyas generales de ley obran en autos, como autor de la comisión del delito **CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA** en su modalidad de **PELIGRO COMUN** en la forma de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO**, en agravio del **ESTADO PERUANO**.

**04).- se le IMPONE** la pena de **SEIS AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva al acusado **ESCH**; pena que lo cumplirá el veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve; debiendo de computarse a partir del año dos mil trece; **DESCONTANDO** el tiempo de carcelería que viene cumpliendo. -

**05).- FIJO** el pago por concepto de reparación civil, a cargo del sentenciado **ESCH**, hasta la suma de **TRES MIL QUINIENTOS** nuevos soles. A favor de la parte agraviada **ESTADO PERUANO** sujeto al pago de **COSTAS** del proceso la misma que será liquidada en la ejecución de la sentencia. -

**06).-MANDO** consentida y/o ejecutoriada sea la presente, **INSCRIBASE** la presente en el registro Central de Condenas, **REMITASE** los testimonios y boletines de condena respectiva. Así como, remítase una copia de la presente sentencia a este establecimiento penitenciario de Juliaca (ex capilla) para su conocimiento. -

**07.- ARCHIVASE:** el cuaderno respectivo y **REMITASE** los actuados al juzgado de investigación Preparatoria correspondiente, para su ejecución, bajo responsabilidad. - Así lo pronuncio, mando y firmo, en la sala de audiencias de este Establecimiento Penitenciario y en audiencia Pública. **TOMESE RAZON y HAGASE SABER.**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**SENTENCIA DE VISTA**

## **Resolución Nro. 017 2014**

Juliaca, veintiocho de marzo

Dos mil catorce.-

**I.- VISTOS y OIDOS:** En audiencia pública de apelación de sentencia por la sala mixta transitoria de Huancané, integrada por los señores jueces superiores PBC, RDA y NHP en la que intervinieron la parte apelante ESCH, su abogada defensora de libre elección JRRP, y el representante del Ministerio Público fiscal superior penal WFP, con relación a la resolución impugnada de folios 136/148 y además actuados del proceso.

**1.1.- Pretensión Impugnatoria:** Es materia de apelación la sentencia S/N – 2013, contenida en la resolución N° 08 de fecha 26 de noviembre del 2013, obrante a folios 136/148, en el extremo que el señor del juez del juzgado penal Unipersonal de la Provincia de San Antonio de Putina falla condenando al acusado ESCH como autor de la comisión del delito contra la seguridad pública en modalidad de delitos de peligro común, en forma de tenencia ilegal de armas de fuego; en agravio del estado peruano y como tal lo impone, seis años de pena privativa de libertad con carácter efectiva, además del pago de una reparación civil ascendente a la suma de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3500.00) a favor de la parte agraviada. Apelación que fuera interpuesta con la finalidad que se declare la nulidad de la sentencia recurrida.

**1.2.- Fundamentos del recurso:** Atendiendo a lo oralizado en el acto de audiencia, se tiene que el impugnante por intermedio de su defensor técnico ha sostenido como argumentos para sustentar su recurso: que solicita se anule totalmente ya que no tiene la respectiva motivación, en tanto que no existe coherencia en la misma toda vez que allí el A Quo expresa cosas descabelladas tomando en cuenta solo su forma de pensar sin tener ningún argumento penal real para poder sustentarla, que por ejemplo se argumenta que siendo peón de obra no se explica que no haya podido ser maestro albañil, que una persona que es peón no puede obtener una licencia de conducir, que no es posible un compadrazgo con su comadre y que solo pueden ser padrinos las personas pudientes, que una persona como ESCH, no pueda tener un



carro ya que para eso se debe saber manejar; que así mismo el A Quo señalado que en todo momento su persona ha declarado, lo cual no es cierto ya que ha mantenido silencio, que por tanto solicita la nulidad de la sentencia por no tener motivación suficiente.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **Primero**

**1.1.-** Que el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial prevé respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que, emana del pueblo y que se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la constitución y a las leyes.

**1.2.-** Que el artículo 419 del Código Procesal Penal, en su numeral uno, establece las facultades de la sala penal superior, precisando que la apelación atribuye a la sala Superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

**Segundo:** La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de la investigación y a las personas inculpadas del mismo. ( CVV” el proceso penal”; editorial Palestra, Pág. 454; lima 2003; tomando a VMA; en el principio Acusatorio en el Proceso Penal).

**Tercero:** Que según se puede apreciar el recurso de apelación sustentando, el mismo tiene por finalidad cuestionar al sentencia emitida por el A Quo exponiendo como argumento principal que la fundamentación allí expuesta carece de sustentación lógica, por cuanto estaría basada en apreciaciones incoherentes por parte del A Quo, lo cual según la parte apelante determinaría su nulidad.

### **Cuarto: Análisis del caso.-**

**4.1.-** En principio el tribunal Constitucional ha establecido que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una

determinada decisión. Esas razones.(...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso...”( Exp. N° 1480-2006-aa/TC. Fojas 2)

**4.2.-** que en este sentido cabe considerar que toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en su conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del procesado en los hechos que le son imputados, debiendo precisar además las consecuencias jurídicas derivadas del delito, sean estas penales y civiles; siendo obligación del juzgador mencionar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido, y cuales fueron en su caso, fundadamente y atendido al principio de legalidad, las razones que motivan la imposición de una pena determinada y las consecuencias civiles.

**4.3.-** Según se puede apreciar de la sentencia materia de impugnación, la determinación de existencia de responsabilidad del demandado, se establece principalmente en el desarrollo de los considerados tercero a octavo, en donde puede observarse que el razonamiento expuesto, se centra en establecer que no se ha llegado a acreditar la veracidad de la tesis de defensa del imputado ESCH, y que la responsabilidad de este en los hechos materia de investigación se encontraría probada indiciariamente en base a los documentos encontrados el 17 de octubre del 2011 en que sea produjo la intervención del vehículo de placa marca Toyota hilux de rodaje A8G-861, como la licencia de conducir categoría A-I- U-12345678 en la que figura el nombre del acusado apelante, junto a las armas (pistolas, revolver, municiones y granada de guerra).

**4.4.-** Conforme a las razones expuestas en dichas consideraciones, si bien se puede observar que algunas de estas se encuentran cargadas de un alto grado de subjetividad que las hace cuestionables, pudiendo tildarse de descabelladas como bien manifiesta la parte impugnante, como sería el caso de las referidas a que no resulta lógico que el imputado sea compadre de la dueña del vehículo incautado el

día de los hechos por no tratarse de una persona pudiente, o las referentes a que resulta ilógico que el acusado se pusiera a libar licor una vez llegado a su destino; también se puede apreciar que existen argumentos suficientes que respaldan la conclusión de que la tesis de defensa del acusado no crea suficiente convicción, en tanto que cuestionan la credibilidad de la misma en base a aspectos relevantes, como porque el imputado nunca interpuso una denuncia ante la pérdida de su licencia, o por qué no resulta creíble su argumento con respecto al robo del vehículo en tanto que conforme al acta de situación vehicular el mismo no presenta adulteración alguna en la llave de contacto. Aspectos que aunados al hecho de que no se ha aportado prueba de descargo significativa con respecto a la veracidad del viaje del imputado a la ciudad de Arequipa, además de las pruebas de cargo, llevan a concluir, a criterio de este colegiado, que existe una lógica razonada con respecto a la determinación de responsabilidad de parte de ESCH en los hechos materia de investigación; lógica que no se ve afectada por la subjetividad de las conclusiones anteriores.

**4.5.-** Que en ese sentido este tribunal no encuentra motivos suficientes para estimar fundado el argumento del impugnante con respecto a la existencia de incoherencia lógica en la motivación de la resolución impugnada, en tanto que considera, que el A Quo ha extraído sus conclusiones relevantes efectuado en el proceso, no encontrado por tanto motivos que sustenten la violación a la garantía constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, siendo en conclusión del criterio de que cabe confirmar la sentencia recurrida.

Por las consideraciones expuestas:

**DE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** La sentencia S/N-2013, contenida en la resolución N°8 de fecha 26 de noviembre del 2013, obrante a folios 136/148, en el extremo que el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Antonio de Putina falla condenando al acusado ESCH como autor de la comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de delitos de Peligro Común, en la forma de tenencia ilegal de armas de fuego; en agravio del Estado Peruano, y que como tal le

imponer, seis años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva, además del pago de una reparación civil ascendente a la suma de tres mil quinientos nuevos soles(S/.3500.00) a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene, **HS.-**.

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

C I A				<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</b></p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><b>conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de</i></p>

				<p><i>ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>



				<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento e videncia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento e videncia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento e videncia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento e videncia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b></p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

<b>OBJETODE</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
-----------------	-----------------	--------------------	-----------------------	--------------------

ESTUDIO				
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p>

				<p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</i></p>

				<p><i>respaldo normativo</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que</b>

				<p>se decide u ordena. Si cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

**Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y  
determinación de la variable**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*  
-Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:



**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9-10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA**

## DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De la sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						<b>14</b>	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la							[13 - 16]	Alta

	sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17-20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta			X		
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10				[17-20]	Muy alta					
										[13-16]	Alta					
	Motivación del derecho									[9- 12]	Mediana					
										[5 -8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5				[9-10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión									[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5



- (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
  - 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
  - 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de arma de fuego y municiones.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b></p> <p align="center"><b><u>SENTENCIA N°- 2013</u></b></p> <p><b><u>RESOLUCION N° 8</u></b>                      Penal de Juliaca (ex la capilla) año dos mil trece                      Noviembre veintiséis. -  <b>I.-PARTE EXPOSITIVA</b>  <b>1.1.- IDENTIFICACION DEL PROCESO.-</b> En la audiencia de juicio oral y en el acto público en el penal de Juliaca en el proceso penal N 00027-13 siguiendo en contra de <b>ESCH y RCH</b> por la presunta comisión del delito de contra la seguridad pública, en la modalidad de delito de peligro común, en su forma de fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones explosivos tipificado en el artículo 279 del código penal en agravio del estado peruano representado por el procurador público del ministerio del interior se ha procedido a instalar la audiencia del juicio oral.  <b>1.2.1 IDENTIFICACION DE LOA ACUSADOS:</b> se juzga a: a). -<b>ESCH</b> identificado con número nacional de identificación 12345678 masculino, nacido el 24 de agosto del año 1984, natural de Taraco, distrito de Taraco, Provincia de Huancané departamento de Puno, soltero, de 29 años de edad, con grado de instrucción secundaria completa, ocupación albañil, domiciliado en el jirón collasuyo Manzana” D4” lote 22 de la urbanización Collasuyo – Juliaca, hijo de XX y YY  <b>1.2.2.- b).</b> - <b>RCH:</b> identificado con su documento nacional de identificación N° 78945612, masculino nacido el 10 de julio del año 1987, de 26 años de edad, natural de Taraco, Distrito de Taraco; Provincia de Huancané, departamento de Puno, estado civil conviviente, domiciliado en</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X					10	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>el jirón collasuyo Manzana “ D4” lote 22 de la urbanización Collasuyo – Juliaca, de ocupación agricultor en la selva, con grado de educación quinto de secundaria, hijo de XX y YY</p> <p><b>1.3.- HECHOS MATERIA DE ACUSACION:</b> Que en fecha del 17 de octubre del año 2011 siendo las horas 22:30 en el lugar Centro Poblado la Rinconada la Policía de dicho lugar, en un operativo, interviene un vehículo Camioneta en el lugar denominado alto alianza, en cuyo interior se encontraron 5 personas, pero es el caso que cuando la policía les requiere su identificación les pasan un paquete de documentos y aprovechando esta situación y teniendo la oscuridad a su favor es que escapan las cinco personas del interior del referido vehículo; la policía no pudo capturar ni retener a ninguno de ellos; pero cuando revisan el interior de dicho vehículo encuentran armas de fuego, municiones y otros, siendo los siguientes: dos pistolas marca Pietro beretta maden italy cuyos nombres se encuentran limados, con sus respectivas cacerinas cada uno abastecidos con 10 cartuchos cada uno ; un revolver, desabastecidas, marca Taurus marca maden Brasil, calibre 38, con nombres limados; una cacerina AKM abastecida con 30 cartuchos calibre 7.62x39; una cacerina pre fabricada en mitad de cacerina AKM desabastecida; una bolsa de plástico de color negro, en cuyo interior se encontró 42 cartuchos 9 milímetros; una bolsa de plástico de color negro conteniendo 73 cartuchos calibre 38. Posteriormente, la población interviene y es trasladado dicha camioneta a la comisaria de la Policía Nacional del Perú. Pero no solo encontraron armas, sino también una granada de guerra; una radio motora: los mismos se encontraron operativos y en buenas condiciones de conservación.</p> <p>Posteriormente, ya en fecha de 28 de octubre del año 2011, en esta ciudad de Juliaca, son capturados los acusados ESCH y RCH, ya que al haber encontrado en su interior del vehículo en el centro poblado la Rinconada, los documentos de ESCH y por dicha razón, en una batida son detenidas ambas personas. -</p> <p>Indica la señora fiscal que los acusados inicialmente han manifestado que, en el lugar antes identificado, efectivamente estuvieron en la camioneta, ambos acusados, así como otras personas; vale decir que confesaron ambos en dicha oportunidad.</p> <p><b>1.3.1 CALIFICACION JURIDICA:</b> Los hechos expuestos han sido calificados por el ministerio público como delito contra la seguridad pública, en la modalidad de delito de peligro común, en su forma de tenencia ilegal de explosivos, subtipo tenencia ilegal de armas de fuego, tipificado en el artículo 279 del código penal. -</p> <p><b>1.3.2 PETICION PENAL:</b> El ministerio Publico ha solicitado se les imponga a los acusados diez (06) años de pena privativa de libertad. -</p> <p><b>1.3.3 PRETENSION CIVIL:</b> El ministerio Público ha solicitado una reparación civil hasta por la suma de siete mil nuevos soles, en forma solidaria a favor de la parte agraviada (Estado Peruano).</p> <p>La parte civil no se ha constituido en actor civil.</p> <p><b>1.4. ARGUMENTOS DE DEFENSA:</b></p> <p><b>1.4.1.-</b> La defensa técnica del acusado <b>ESCH</b> sostiene que, <b>ESCH</b> tiene una relación de afinidad con la señora FMV, es compadre de dicha señora, en razón a que ha apadrinado el techado de la vivienda de FMV, así como también ha laborado como albañil en dicha vivienda – en el techumbre-; por dicha razón es que en la fecha del 16 de octubre del 2011 ESCH, ha viajado a la ciudad de Arequipa, con su comadre, conduciendo el vehículo de su comadre, de paseo, más sus familiares de su comadre, ya que este es chofer; salen como las nueve de la mañana de Juliaca, llegando el día 16 de octubre del 2011 a la Avenida Perú- Paucarpata- Arequipa; en dicho lugar donde beben una gaseosa y cervezas y es en dicha circunstancia es que se extravía dicha camioneta, la misma que no encontraron.-</p> <p>Y el día 17 de octubre del año 2011 en el Centro Poblado de la Rinconada, encontraron dicha camioneta, tal como se tiene indicado; en cuyo interior encontraron armas de fuego, municiones y hasta granadas de guerra. Siendo este vehículo de propiedad de FMV inclusive esta señora tenía la condición de agraviada por el delito de robo, por el que finalmente fue archivado; ya que encontraron dicho vehículo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p><b>1.4.2.-</b> la defensa técnica del acusado <b>RCH:</b> Sostiene que su patrocinado, <b>RCH;</b> si bien se encuentra comprendido en este proceso, es porque este ha ido en busca de un abogado defensor para que defienda a su hermano <b>ESCH,</b> ya que en la fecha de los hechos su patrocinado se encontraba en el lugar denominado <b>challuhuma.</b> Del Distrito de San Juan del Oro – Provincia de Sandia; por lo tanto es inocente y no es responsable de la comisión del delito denunciado. -</p> <p><b>1.5.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL:</b>  Instalada la audiencia el juzgado cumplió con anunciar el número del proceso, la finalidad del juicio, el nombre y los datos completos de identidad personal de los acusados, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y la denominación de las partes agraviadas. Las partes han procedido con los alegatos orales iniciales; en seguida se ha informado al acusado respecto a los derechos fundamentales de los cuales se encuentra investigado.</p> <p><b>1.6 PREGUNTA LA ACUSADO:</b> el juez le pregunta a los acusados <b>ESCH</b> y <b>ha RCH,</b> en forma separada, si admiten ser autores del delito acusado y responsable de la reparación civil. Los acusados, en su orden respondieron, en forma separada que no, no se sienten responsables por los delitos acusados ni se sienten responsables por la reparación civil.</p> <p><b>1.6.1 OFRECIMIENTOS DE NUEVAS PRUEVAS:</b> preguntando si ofrecían nuevas pruebas, manifestaron que no, tanto la entidad acusadora, así como los acusados; la parte agraviada no estuvo presente en la audiencia.</p> <p><b>1.6.2 INTEROGATORIO DEL ACUSADO:</b> el acusado <b>ESCH,</b> interrogado por el fiscal dijo acogerse al silencio y no respondió ninguna pregunta, tanto de la fiscal como de su abogado defensor; por lo que el juez le advirtió que si adopta dicha actitud se verá obligado en disponer de lectura sus declaraciones prestadas en la secuela del presente proceso. De igual manera el acusado <b>RCH</b> a decidido no responder ninguna pregunta formulada por la señora fiscal ni por sus abogados defensores</p> <p><b>1.6.3 DECLARACION TESTIMONIAL:}</b>  <b>1.6.3.1 SUB OFICIAL PNP JHC:</b>  Este efectivo policial es uno de los que intervinieron la noche del 17 de octubre del año 2011 en el lugar denominado <b>Trapiche,</b> siendo horas 21:30 a una camioneta de color plomo sospechosa; ya que en este trabajaba en las su colega de nombre <b>Supo</b> interviene y le quita la llave de contacto de dicho vehículo; al momento de intervenir eran tres miembros de la Policía siendo el declarante <b>JHC,</b> eac (ya fallecido) y uno de apellido <b>Supo</b> de quien no recuerda sus demás datos personales; habiendo intervenido el declarante por el lado del copiloto o lado derecho; en esos instantes sospechan por lo que, el declarante le quita la llave; pero, ellos salen con fuerza, haciendo disparos con un arma de fuego <b>AKM</b>(al parecer), instantes en que escapan los cuatro ocupantes de la camioneta. Por los disparos se juntaron la gente y procedieron a intervenir, incluso no quisieron que lleven el vehículo a la comisaría; pero con la llegada del fiscal pudieron llevar dicho vehículo. Este policía a manifestado que tiene 52 años de edad y tiene laborando en la policía desde hace 29 años y unos 8 meses en la Rinconada; en consecuencia, es un policía experimentado; dijo que no puede reconocer a los ocupantes de la camioneta que figuraron; menos recuerda a quien pertenecían los documentos recepcionados de los ocupantes de dicha camioneta. De esta declaración se puede concluir que, pese a ser policías experimentados, al menos el declarante; si se dieron cuenta que el vehículo a intervenir era sospechoso, debiendo haber conminado a los ocupantes, utilizando sus armas de fuego; peor aún, si era una noche lóbrega, lo incorrecto es que teniendo linternas debieron enfocar en la cara a los ocupantes; ya que si como indica, pidieron los documentos a los ocupantes y uno de ellos le paso un paquete de documentos, tenían suficiente tiempo para inmovilizar a los sospechosos y no esperar que ellos disparesen y salgan del vehículo y además escapan, lo cual es ilógico.</p> <p>Se preside la declaración del testigo <b>EAC</b> ha solicitado se la señora fiscal, según ella, el testigo en referencia habría fallecido.</p> <p><b>1.6.4.- DOCUMENTALES OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PUBLICO</b>  <b>a).</b> - acta de intervención policial de fecha 17 de octubre del año 2011 realizado por la policía</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nacional de la Rinconada.</p> <p>De la lectura de este documento se tiene con más detalles, respecto a a la intervención policial el 17 de octubre del 2011 a horas 22:30 del vehículo camioneta Picap Toyota hilux 4x4 de color plata, metálico, A8G- 861 donde requerido los documentos del vehículo del QHFF y MVF; sot del vehículo; una licencia de conducir categoría AI- U12345678 a nombre de ESCH, un documento nacional de identificación N° 87654321 de MAE documento de revalidación de EMA. Concluyéndose que en este vehículo descrito se ha encontrado la licencia de conducir del acusado ESCH. Vale decir que dicho vehículo se encontraba el referido acusado.</p> <p>b). - acta de registro vehicular de fecha 17 de octubre del año 2011, respecto al vehículo con placa de rodaje A8G- 861.</p> <p>De este documento se verifica que en el interior de este vehículo se ha encontrado armas de fuego, granada de guerra, todos los descritos en el rubro "hechos materia de acusación" de la presente resolución. Concluyéndose que efectivamente se ha encontrado armas de fuego, municiones, granada de guerra, entre otros y además, en este vehículo se encontró el procesado ESCH, y otros.</p> <p>c). - acta de situación vehicular donde constan los datos del vehículo.</p> <p>d). - acta de recojo de indicios y evidencia de todo lo que se encontró en el interior de la camioneta de fecha 18 de octubre del año 2011.</p> <p>e). - acta de incautación de armas de fuego, cacerina, granada de fecha 18 de octubre 2011.</p> <p>f). - acta de incautación de radio motorota de fecha 18 de octubre 2011.</p> <p>De estos documentos se puede concluir que efectivamente ha existido el vehículo, en dicho vehículo se ha encontrado armas de fuego, cacerinas, municiones, granada de guerra una radio motorota y además en interior de dicho vehículo se encontraba el procesado ESCH. Probablemente también su acusado y hermano RCH, pero no prueban ni indicio que lo acrediten.</p> <p>g). -acta de intervención policial de fecha 28 de octubre del 2011 donde consta la captura de los acusados.</p> <p>De este documento se concluye que los acusados han sido detenidos.</p> <p>Se ha decepcionado como documentales los medios probatorios peritajes; teniendo en cuenta que no ha concurrido ninguno de los órganos de prueba o ninguno de los peritos contraviniendo lo dispuesto en la directiva número 008-2012-MP-FN de fecha 08 de agosto 2012. Es decir quién debe concurrir al juicio a explicar el certificado médico o perito es el órgano de prueba, por lo que los peritajes se tendrán como documentales únicamente; siendo los siguientes:</p> <p>a). - peritaje de granada de guerra, pericia de explosivos de fecha 17 de octubre 2011, firmados por RSJP perito balístico de explosivos forense. b). - informe pericial de cacerina de fechas 01 de diciembre de 2011 por RSJP, perito balístico de explosivo forense. c). - informe pericial balística de cartuchos del 14 de diciembre del 2011 emitidas por RSJP perito balístico de explosivo forense. d). - peritaje de las dos armas de fuego de dos pistolas y un revolver de fecha 13 de diciembre del 2011 emitido por RSJP perito balístico en explosivo forense. e). - informe policial forense de radio motorota, que concluya que se encuentra en buen estado de conservación. Estos documentos ofrecidos como "peritajes" no aportan mucho como documentos, sino únicamente corroboran que se encontrarían operativos funcionaban y podían ser usados o utilizados. En suma, corroboran para afirmar a existencia de arma de fuego, cacerina, granada de guerra, municiones, radio motorota, entre otros.</p> <p><b>1.6.5.- MEDIOS PROVATORIOS DE LOS ACUSADOS:</b></p> <p>El acusado ESCH, ha ofrecido los siguientes medios probatorios</p> <p><b>1.6.6.- EXAMEN DEL TESTIGO LSV:</b></p> <p>No ha concurrido a la audiencia, por lo que se dispuso a prescindir de su declaración.</p> <p><b>1.6.7.- EXAMEN DEL TESTIGO FSJP:</b> manifestó que ESHC era su trabajador y le acompañó como ayudante (peón) ya que el declarante es maestro contratista, el 16 de octubre del 2011 siendo horas 08:00 le ha pedido permiso por dos a tres días supuestamente para viajar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la ciudad de Arequipa, manejando un vehículo de su comadre; pero ya no volvió más; ganaba un promedio de 240 nuevos soles.</p> <p>Esta declaración es falsa y de favor, puesto de que, el declarante dice ser maestro constructor, pero no tiene RUC y dice que lo ha ayudado desde hace 4 años, sin embargo, su supuesto ayudante sigue siendo peón, durante ese tiempo ya debió ser maestro albañil; no tiene contrato laboral con el procesado; peor aún, en el lapso de dos meses con seis obreros únicamente hicieron un piso; es más, si desde hace cuatro años viene trabajando con ese testigo, como es que obtiene una licencia de conducir el acusado ESHC. Obviamente ha venido a sorprender al juzgado; por lo que debe remitirse copias a la fiscalía, respecto a las aseveraciones hechas en juicio al momento de declarar.</p> <p>El acusado <b>RCH</b> y la parte agraviada no han ofrecido prueba alguna, por lo tanto no se ha actuado. Obviamente, el acusado no está obligado en probar su inocencia, puesto que se presume, en tanto la responsabilidad si es necesario probar.</p> <p>A solicitud de la señora fiscal se ha procedido a dar lectura de las declaraciones de los acusados en etapas anteriores al juicio oral, teniendo en cuenta que ambos acusados habían decidido no declarar.</p> <p>De estas declaraciones se tiene que, son totalmente contradictorias, referentes a nombre de su supuesta comadre de ESCH, quien inicialmente dijo quien se llamaba "china" para luego decir que se llamaba FMV. Que, llegaron a Arequipa a horas 08:00 de la mañana y se pusieron a tomar y en lapso de dos horas se perdió la camioneta; sin embargo, el supuesto empleador y testigo Yancachaglla dijo que el 16 de octubre del 2011 se ha pedido permiso a horas 08:00 de la mañana. Que, inclusive declararon admitiendo que estuvieron en dicho vehículo al momento que fueron intervenidos por la policía en la noche del 17 de octubre del 2011 en horas de la noche 22:30 en el lugar Centro Poblado la Rinconada.</p> <p>Entre todas dichas contradicciones, si bien es cierto que los procesados puedan declarar o no, decir la verdad o mentira; son sus derechos pero, dentro de dichas contradicciones hay y se extracta una verdad, los acusados capturados en una moto robada en fecha 28 de octubre del 2011, ESCH y RCH, son los que tuvieron en su poder las armas de fuego, municiones, cacerinas, granada de guerra y otros; en cuanto al primero es totalmente evidente, en cuanto al segundo hay indicios pero no comprobados, por una deficiente investigación fiscal, al no haberse recopilado pruebas si el vehículo en referencia viajó a Arequipa en dicha fecha; si las huellas dactilares encontradas en el vehículo camioneta A8G-861 pertenecen a los acusados o no, si las direcciones domiciliarias proporcionadas les corresponden a las personas investigadas o no.</p> <p><b>1.6.8.- ALEGATO DEL CIERRE DEL FISCAL:</b></p> <p>La señora fiscal en su alegato de cierre a concluido indicando que, los hechos denunciados y acusados ha sido debida y oportunamente probados en este juicio oral; se aprobado que en la intervención de un vehículo Toyota de placa de rodaje A8G-861 en su interior se encontraban cinco personas, quienes figuraron haciendo uso de su arma de fuego en fecha del 17 de octubre del año 2011 siendo horas 22:30 en el lugar Centro Poblado la Rinconada; se encuentra probada que la policía de dicho lugar, en un operativo, intervienen una camioneta en el lugar denominado Alto Alianza, en cuyo interior encuentran armas de fuego municiones y otros, siendo los siguientes: dos pistolas marca Pietro berreta maden en Italia cuyos nombres se encuentran limados, con sus respectivas cacerinas cada uno abastecidas con diez cartuchos cada uno; un revolver, desabastecidas, marca Taurus marca maden Brasil, calibre 38, con nombres limados; una cacerina AKM abastecida con 30 cartuchos calibre 7.62x39; una cacerina pre fabricada en mitad de la cacerina AKM desabastecida; una bolsa de plástico de color negro, en cuyo interior se encontró 42 cartuchos 9milímetros; una bolsa de plástico color negro conteniendo 73 cartuchos calibre 38; una granada de guerra; una radio motorota: los mismos que se encontraban operativos y en buenas condiciones de conservación. Así como en dicho vehículo se encontró la licencia de conducir del acusado ESCH; quien al momento de declarar no sabía el nombre de su supuesta comadre, así como al respecto de su ocupación es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradictoria ya que en primero dijo que su última ocupación era con otras personas; en tanto el testigo yancachacla refiere que laboro con él desde hace cuatro años he incluso el día 16 de octubre del 2011 le ha pedido permiso; inclusive, este no sabía el nombre de su comadre. De igual manera respecto del acusado ERSC, quien refiere que el día de los hechos estuvo en san juan de oro- Sandia cuando no se tiene medios probatorios alguno; por lo tanto el delito y responsabilidad de los procesados se hallan debidamente probados y deben ser merecedores de la pena de seis años de pena privativa de libertad y la sima de – por concepto de reparación civil.</p> <p><b>1.6.9.- ALEGATOS DE CIERRE DE LA PARTE ACUSADA</b></p> <p>a).- defensa técnica de ESCH, el abogado del acusado, en su alegato final o de cierre manifestó que , los medios probatorios ofrecidos por la señora fiscal y que ha sido actuadas en el juicio oral, se tiene que, que el testigo JHC quien fue el efectivo que intervino a ella noche; al momento de declarar dijo quien no reconoce a ninguno de los acusados; el otro testigo quien también era efectivo policial no ha declarado por haber fallecido si bien es cierto que encontraron armas de fuego en el interior del vehículo en referencia, pero, no vincula a su defendido; así como las actas de la situación vehicular, otras actas actuadas en el juicio oral, ninguna de ellas vincula a su defendida, es más, la tenencia de arma de fuego, municiones, cacerinas, no vincula a su defendido. Por otro lado el señor testigo FSYP, ha declarado que el procesado ESCH, era un trabajador y le dio permiso en fecha del 16 de octubre del año 2011; y a su patrocinado no le vincula el hecho de tenencia o posesión de arma de fuego; siendo el verbo rector que implica el delito es el de posesión de arma de fuego; es decir debe tener dominio directo del bien; sin embargo, no se ha logrado precisar quienes eran dichas personas. Inclusive según los alegatos del cierre de la señora fiscal, existe duda, lo cierto es que su patrocinado fue a la ciudad de Arequipa conduciendo un vehículo de propiedad de su comadre FMV; y por no existir prueba alguna contra su patrocinado, solicita al juzgado absolver la acusación fiscal.</p> <p><b>1.6.10.-</b> seguidamente el acusado ESCH, concedido el uso de la palabra y haciendo efectivo el uso al derecho de la autodefensa dijo: que, soy inocente.</p> <p>b).- defensa técnica de RCH, el abogado del acusado, en su alegato final manifestó que , al no existir medios de prueba alguna que lo vincule a su patrocinado, más allá de no existir medio prueba alguna que lo vincule a su patrocinado, más allá de toda duda razonable y al no existir prueba alguna que lo vincule a su patrocinado, el juzgado debe absolver; puesto que su patrocinado en la fecha de los hechos materia de proceso efectivamente se encontraba en el distrito de san juan de oro; debe aplicarse el principio del inducido pro reo previsto en nuestra constitución, constituyéndose este principio una garantía de la función jurisdiccional; resultando peligroso condenar a un procesado cuando no hay prueba alguna; por todo ello solicito que el juzgado deberá de absolver a su patrocinado.</p> <p><b>1.6.10.-</b> seguidamente al acusado ERCH concedido el uso de la palabra y haciendo efectiva su derecho de auto defensa dijo: que, estoy aquí tan solo por haber ido en busca de un abogado para la defensa de mi hermano y no tengo nada que ver en este proceso soy inocente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01-JR-PE-06.

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

## Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho – Sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Motivación de los hechos	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos del derecho de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
		<p><b>IL RAZONAMIENTO PRIMERO- TIPICIDAD:</b> que, la comisión de delito contra la seguridad pública en su modalidad de delito de peligro común, en su forma de <b>tenencia de arma de fuego</b>, de delito tipificado, en el artículo doscientos setenta y nueve del código penal vigente, que prescribe <b>“el que ilegalmente suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con una pena privativa no menor de seis ni mayor de quince años”- SECUNDO.</b> - que, ese delito exige para su consumación en su tipo objetivo que el agente del delito- sujeto activo, ilegalmente fabrique, almacene, suministre o <b> tenga en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos...</b></p> <p><b>TERCERO - DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACITADOS:</b> el acusado ESCH sostiene que el día de los hechos, a partir de las 09:00 de la mañana viajó a la ciudad de Arequipa conduciendo una camioneta, siendo este vehículo de su comadre FAVY y llegando a la ciudad de Arequipa en la casa de uno de los familiares de la dueña del vehículo bebieron gaseosa y licor; circunstancias en que se desaparece el vehículo.</p> <p><b>3.1.-</b> en principio, si como dice, ESCH, ha venido laborando como “peón” o ayudante de albañil con ESY, en pequeñas obras de construcción, ya que no mantuvo contrato laboral alguno.</p> <p><b>3.2.-</b> resulta ser falso que ESCH, sea comadre de FAVY. La experiencia, la costumbre, muestra idiosincrasia no demuestra que, quien tenía una casa necesariamente proviene el nombramiento de padrino del “techembre”, sea este un vecino notable, un familiar, una persona importante o en su defecto a la persona solvente económicamente; pudiendo ser inclusive el masero de obra; pero no un “peón o ayudante” de albañil, es más, tratándose de una persona con solvencia económica va que tenía no solo una casa sino también un vehículo como es la camioneta blanca.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no repetir expresiones que se obtiene se cumple el receptor</p>	<p>2</p>	<p>4</p>	<p>6</p>	<p>8</p>	<p>10</p>	<p>[1- 8]</p>	<p>[9- 16]</p>	<p>[17- 24]</p>	<p>[25- 32]</p>	<p>[33- 40]</p>	
			x											



<p>Motivación del derecho</p>	<p>Toyota, acostumbrado a realizar viajes de turismo, es obvio que tenga allegados muchos más interesantes que un peón de albañil; por lo tanto, no puedo haber nombrado a un simple peón como padrino de un techumbre de su vivienda resultando falsa tal aseveración.</p> <p><b>3.3.-</b> Por otro lado si así fuese que, ESCH, haya conducido dicho vehículo a la ciudad de Arequipa; pero sería lógico que, una vez arribado a la ciudad de Arequipa se pongan a libar licor y descuidar el vehículo; peor aún sería lógico o es creíble que un chofer en tierras extrañas se ponga a libar licor y descuide un vehículo que ni siquiera es de su propiedad? Esta coartada es falsa</p> <p><b>3.4.-</b> Es más sería lógico, es acaso creíble que un chofer deje su licencia de conducir y de más documentos al interior de un vehículo y se ponga a beber licor con los dueños del vehículo en tierras extrañas obviamente esta coartada es falsa.</p> <p><b>3.5.-</b> Es acaso creíble que a uno se le extravía su licencia de conducir y no denuncia; ni pone parte a la policía de dicho extravió?</p> <p><b>3.6.-</b> Es lógico y creíble que un chofer lo deje un vehículo con las llaves puestas en el contacto o en el interior del mismo y se ponga a beber licor, para facilitar el robo o sustracción de dicho vehículo?</p> <p><b>3.7.-</b> Pues, al momento de moralizar el acta situación vehicular, se tiene que el vehículo de placa de rodaje A8G-861 se encuentra en regular estado de conservación, inclusive la chapa de contacto, este no ha sufrido alteraciones algunas, vale decir que ha utilizado su misma llave de contacto. En conclusión, el vehículo ha encontrado en perfectas condiciones de conservación. Con lo que se concluye que dicho vehículo no ha sido robado ni ha viajado a la ciudad de Arequipa; dicho vehículo fue utilizado ex profesamente para fines delictuales, entre ellas para portar las armas de fuego, municiones, granada de guerra entre otros y que dicho vehículo sí estuvieron los procesados entre otros.</p> <p><b>3.8.-</b> Finalmente, es lógico, es creíble que una persona adquiera un vehículo sin saber conducir y esperar que su compadre conduzca con una licencia de conducir de categoría A1. E lógico acaso se hable de su comadre china y no se diga de su compadre esposo de la china; acaso muestra costumbre no nos dice que el jefe del hogar es e marido y es quien generalmente decide?</p> <p><b>CUARTO:</b> Lo cierto es que el acusado no ha viajado a la ciudad de Arequipa</p> <p><b>4.1.-</b> El acusado, ESCH, estuvo entre otros, en el interior de la camioneta de la placa de rodaje A8G-861 marca Toyota de color plomo en el lugar del centro poblado la Rinconada la noche del 17 de octubre del año 2011 a horas 22:30 y al ser intervenido por la policía del lugar se dieron a la fuga, inclusive su hermano y coacusado RCH; pero, respecto a este no hay pruebas que así lo demuestren, sin embargo, respecto a ESCH, es evidente, totalmente evidente.</p> <p><b>4.2.-</b> Que, las armas de fuego, municiones, cacerinas la granada de guerra y otros conforme se tiene de la incautación, estuvieron en posición del acusado ESCH y otros.</p> <p><b>4.3.-</b> El hecho de haber encontrado su licencia de conducir dentro de dicho vehículo, lo acredita fehacientemente que el poseedor o tenedor de dichas armas de fuego es el acusado ESCH, inclusive con su hermano y coacusado RCH, entre otros.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Debe tenerse en cuenta que los documentales ofrecidos por el Ministerio Público, actuados en la presente audiencia, debieron ser ofrecidos como pruebas pre constituidas y no como lectura de piezas documentales, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 325 del código procesal penal, relativo a que para los efectos de la sentencia, tiene carácter de acto de prueba las actuaciones objetivas e irreproducibles; ya que lo que se pre constituye son las fuentes de las pruebas, sin embargo, sirvieron al juzgador para fundar sus decisiones.-</p> <p><b>SEXTO.</b> - La práctica de un medio de prueba solo es posible y, solo tiene sentido, dentro del juicio oral, de manera que no se puede pre constituir en el medio de prueba desde el momento en que su existencia no tiene sentido fuera de dicha base procesal. Debe tenerse presente que el medio de prueba es el instrumento, el conjunto de operaciones o actuaciones necesarias para que una fuente de prueba ingrese al juicio oral y tome cuerpo en él, la fuente de prueba debe ser incorporada al debate bajo las condiciones de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad</p> <p>-</p> <p><b>SETIMO. - LA PRUEBA INDICIARIA:</b> La prueba indiciaria es una prueba de contenido complejo constituida por tres elementos fundamentales: a) -el indicio o hecho base de la presunción. b) -el hecho presumido o conclusión y, c) - el nexo o relación casual que une el indicio o hecho base con su correspondiente conclusión. En nuestro Código Procesal Penal vigente no define la prueba indiciaria; sin embargo fija sus elementos estructurales, siendo ellas: que, el indicio está probado; que la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<p>x</p>					
<p>Motivación de la pena</p>	<p><b>4.1.-</b> El acusado, ESCH, estuvo entre otros, en el interior de la camioneta de la placa de rodaje A8G-861 marca Toyota de color plomo en el lugar del centro poblado la Rinconada la noche del 17 de octubre del año 2011 a horas 22:30 y al ser intervenido por la policía del lugar se dieron a la fuga, inclusive su hermano y coacusado RCH; pero, respecto a este no hay pruebas que así lo demuestren, sin embargo, respecto a ESCH, es evidente, totalmente evidente.</p> <p><b>4.2.-</b> Que, las armas de fuego, municiones, cacerinas la granada de guerra y otros conforme se tiene de la incautación, estuvieron en posición del acusado ESCH y otros.</p> <p><b>4.3.-</b> El hecho de haber encontrado su licencia de conducir dentro de dicho vehículo, lo acredita fehacientemente que el poseedor o tenedor de dichas armas de fuego es el acusado ESCH, inclusive con su hermano y coacusado RCH, entre otros.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Debe tenerse en cuenta que los documentales ofrecidos por el Ministerio Público, actuados en la presente audiencia, debieron ser ofrecidos como pruebas pre constituidas y no como lectura de piezas documentales, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 325 del código procesal penal, relativo a que para los efectos de la sentencia, tiene carácter de acto de prueba las actuaciones objetivas e irreproducibles; ya que lo que se pre constituye son las fuentes de las pruebas, sin embargo, sirvieron al juzgador para fundar sus decisiones.-</p> <p><b>SEXTO.</b> - La práctica de un medio de prueba solo es posible y, solo tiene sentido, dentro del juicio oral, de manera que no se puede pre constituir en el medio de prueba desde el momento en que su existencia no tiene sentido fuera de dicha base procesal. Debe tenerse presente que el medio de prueba es el instrumento, el conjunto de operaciones o actuaciones necesarias para que una fuente de prueba ingrese al juicio oral y tome cuerpo en él, la fuente de prueba debe ser incorporada al debate bajo las condiciones de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad</p> <p>-</p> <p><b>SETIMO. - LA PRUEBA INDICIARIA:</b> La prueba indiciaria es una prueba de contenido complejo constituida por tres elementos fundamentales: a) -el indicio o hecho base de la presunción. b) -el hecho presumido o conclusión y, c) - el nexo o relación casual que une el indicio o hecho base con su correspondiente conclusión. En nuestro Código Procesal Penal vigente no define la prueba indiciaria; sin embargo fija sus elementos estructurales, siendo ellas: que, el indicio está probado; que la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<p>x</p>					

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>inferencia este basado en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia. Del mismo modo los requisitos para valorar la concurrencia de los indicios contingentes, tales como: su pluralidad, concordancia y convergencia y que no se presenten contradicciones consistentes, tal como nos prescribe en el artículo 158° numeral 3 del Código Procesal Penal. -</p> <p><b>OCTABO.</b> - en el caso de autos, en la secuela del juicio oral se puede determinar que en el interior del vehículo camioneta con placa de rodaje número A8G-861 en fecha del 17 de octubre del año 2011. A horas 22:30, en el lugar denominado Centro Poblado La Rinconada del distrito de Ananea de la Provincia de San Antonio de Putina, en el momento en que uno de los policías intervinientes solicita la identidad de personas que en número de cinco ocupaban en su interior, le pasaron un paquete de documentos entre ellos la licencia de conducir Categoría A-uno -U- 12345678 a nombre del acusado ESCH. -</p> <p><b>8.1.-</b> En la secuela del juicio oral, la parte acusada, específicamente al acusado ESCH ha sostenido que se le ha extraviado en la ciudad de Arequipa su licencia de conducir; sin embargo, no se tiene probado con documento alguno que efectivamente se le ha extraviado dicha licencia de conducir; lo cierto es que nunca se le ha extraviado dicha licencia de conducir, mucho menos ha viajado a la ciudad de Arequipa y que, quien estuvo en la posesión de armas de fuego, municiones, granada de guerra y cacerinas, físicamente es el acusado ESCH, inclusive su hermano RCH. -</p> <p><b>8.2.-</b> En la secuela del juicio oral, la parte acusada ESCH ha sostenido que ha viajado a la ciudad de Arequipa conduciendo la camioneta con placa de rodaje A8G-861 marca TOYOTA HULIX de propiedad de FMV y que en dicho lugar se ha extraviado dicho vehículo; sin embargo, no se tiene prueba alguna que efectivamente el 16 de octubre del 2011 en el referido acusado haya viajado a dicha ciudad conduciendo el referido vehículo y que además se haya extraviado. Lo cierto es que el acusado ESCH, nunca ha viajado a la ciudad de Arequipa conduciendo dicho vehículo, mucho menos se ha extraviado; pues, en la noche del 17 de octubre del año 2011, siendo horas 22:30 en el lugar denominado alto alianza de la Centro Poblado la Rinconada, dentro del referido vehículo, teniendo en su posesión las armas de fuego, cacerinas, municiones, granada de guerra entre otros, y dentro del referido vehículo se encontraban entre otros, ESCH. -</p> <p><b>NOVENO. - ADECUACION AL TIPO PENAL:</b> 1.- que, es necesario señalar que el delito de peligro común en su figura de tenencia ilegal de armas de fuego, constituye un delito de peligro abstracto en la cual se presume Juris Tantum-, que al portar ilegalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro". 2.- que en el presente caso, la comisión contra el delito de Contra la Seguridad Pública, en su modalidad de Peligro Común, en su forma de <b>tenencia ilegal de armas</b> se encuentra acreditada; puesto que en el interior del vehículo camioneta con placa de rodaje A8G-861 de color plomo plata, marca TOYOTA HI-LUX de propiedad de FMV, donde se encontraba el acusado ESCH, entre otros, tuvieron en su posición: dos pistolas marca Pietro beretta maden Italy cuyos nombres se encuentran limados, con sus respectivas cacerinas cada uno abastecidas, con 10 cartuchos cada uno, un revolver, desabastecidas, marca Taunus marca maden Brasil, calibre 38, con nombres limados ; una cacerina prefabricada en mitad de la cacerina AKM desabastecida; 42 cartuchos de 9 milímetros; 7.3 cartuchos calibre 38.-</p> <p><b>DECIMO. - LA FAVORABILIDAD DE LA DUDA.</b> - la carga de la prueba recae sobre el órgano acusador. El acusado RCH, en tal sentido, no tiene la obligación de aportar prueba en su contra, tiene el derecho de callar (silencio) como en el caso presente, ambos acusados decidieron no declarar; es más, tiene derecho de hasta mentir, pues sobre él no se extiende del deber de veracidad; el objeto del proceso se reduce a la verdad formal. El proceso no puede ni debe generar prueba en su contra; nuestra constitución ampara la presunción de inocencia hasta cuando sea declarado judicialmente su responsabilidad, parágrafo e) del numeral 24 del artículo 2 de nuestra constitución; es más, la duda favorece al reo. -</p> <p><b>10.1.-</b> En el caso de autos, respecto al acusado RCH, no existe indicio alguno que permita con certeza dislocar la presunción de inocencia; pese a que es hermano de su acusado ESCH, al no existir prueba alguna que permita inferir que este sea autor de los delitos denunciados, debe absolverse. -</p> <p><b>10.2.-</b> En un proceso penal a la medida de un estado de derecho, no se puede llegar a la verdad a cualquier precio, el sostén ontológico de la persona humana no permite que el imputado pueda ser un objeto de derecho, sino, un sujeto de derecho, por lo que cualquier obtención y adquisición de pruebas que se realice con la afectación (directa o indirecta) de derechos fundamentales, no puede ser valorado positivamente a efectos de una condena, tal como prevé el artículo VIII del título preliminar del Código Procesal Penal, referido a la legitimidad de la prueba; pues a veces el respeto a las reglas de un Estado de Derecho, puede suponer la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

x

<p>realización de ciertos sacrificios, en este caso, la absolución de verdaderos culpables.-  <b>DECIMO PRIMERO. -RESPONSABILIDAD:</b> 1.-que la responsabilidad penal del acusado ESCH, respecto al delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto en el artículo 279 del Código Penal se encuentra plenamente acreditada, los medios probatorios ofrecidos y actuados en este juicio oral; a excepción del acusado RCH.  <b>DECIMO SEGUNDO: ADECUACION DE LA PENA:</b> que, el haberse acreditado la comisión del delito de posición ilegal de armas de fuego, así como la responsabilidad del acusado ESCH por lo tanto existe la una conducta típica antijurídica ni culpable; el acusado ESCH, no ha colaborado en la investigación en el presente proceso, por el contrario, formulo en la secuela del juicio oral una coartada casi perfecta con el objeto de sorprender al juzgador; por otro lado, el acusado ESCH tiene estudios de secundaria completa; por lo tanto su actuar o comportamiento fue doloso; peor aún es joven y no tiene por qué optar una conducta delinencial en perjuicio de la sociedad; no se han apreciado atenuantes que puedan desmerecer la pena a imponerle; por todo ello, el acusado ESCH, será pasible de sanción penal y del pago de Reparación civil; a excepción de RCH.  Por las consideraciones expuestas y los fundamentos esgrimidos, fundamentalmente por falta de prueba; administrando justicia a nombre de la Nación y en aplicación del Criterio de Conciencia;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01-JR-PE-06.

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><b>06).-MANDO</b> consentida y/o ejecutoriada sea la presente, <b>INSCRIBASE</b> la presente en el registro Central de Condenas, <b>REMITASE</b> los testimonios y boletines de condena respectiva. Así como, remítase una copia de la presente sentencia a este establecimiento penitenciario de Juliaca (ex capilla) para su conocimiento. -  <b>07.- ARCHIVASE:</b> el cuaderno respectivo y <b>REMITASE</b> los actuados al juzgado de investigación Preparatoria correspondiente, para su ejecución, bajo responsabilidad. -  Así lo pronuncio, mando y firmo, en la sala de audiencias de este Establecimiento Penitenciario y en audiencia Pública. <b>TOMESERAZON</b> y <b>HAGASESABER.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01-JR-PE-06.

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes – Sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>Resolución Nro. 017 2014</b></p> <p>Julaca, veintiocho de marzo</p> <p>Dos mil catorce.-</p> <p><b>I.- VISTOS y OÍDOS:</b> En audiencia pública de apelación de sentencia por la sala mixta transitoria de Huancané, integrada por los señores jueces superiores PBC, RDA y NHP en la que intervinieron la parte apelante ESCH, su abogada defensora de libre elección JRRP, y el representante del Ministerio Público fiscal superior penal WFP, con relación a la resolución impugnada de folios 136/148 y además actuados del proceso.</p> <p><b>1.1.- Pretensión Impugnatoria:</b> Es materia de apelación la sentencia S/N – 2013, contenida en la resolución N° 08 de fecha 26 de noviembre del 2013, obrante a folios 136/148, en el extremo que el señor del juez del juzgado penal Unipersonal de la Provincia de San Antonio de Putina falla condenando al acusado ESCH como autor de la comisión del delito contra la seguridad pública en modalidad de delitos de peligro común, en forma de tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del estado peruano y como tal lo impone, seis años de pena privativa de libertad con carácter electiva, además del pago de una reparación civil ascendente a la suma de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3500.00) a favor de la parte agraviada. Apelación que fuera</p>	<p>1. El enchebreamiento evidenciar: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>SI cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consultar los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <b>se</b> individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos sin referencias. Se asegura de no omitir, o perder de vista que obligatorio es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
						X						10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>interpuesta con la finalidad que se declare la nulidad de la sentencia recurrida.</p> <p><b>1.2.- Fundamentos del recurso:</b> Atendiendo a lo oralizado en el acto de audiencia, se tiene que el impugnante por intermedio de su defensor técnico ha sostenido como argumentos para sustentar su recurso: que solicita se anule totalmente ya que no tiene la respectiva motivación, en tanto que no existe coherencia en la misma toda vez que allí el A Quo expresa cosas descabelladas tomando en cuenta solo su forma de pensar sin tener ningún argumento penal real para poder sustentarla, que por ejemplo se argumenta que siendo peón de obra no se explica que no haya podido ser maestro albañil, que una persona que es peón no puede obtener una licencia de conducir, que no es posible un compadrazgo con su comadre y que solo pueden ser padrinos las personas pudientes, que una persona como ESCH, no pueda tener un carro ya que para eso se debe saber manejar; que así mismo el A Quo señalado que en todo momento su persona ha declarado, lo cual no es cierto ya que ha mantenido silencio, que portanto solicita la nulidad de la sentencia por no tener motivación suficiente.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01-JR-PE-06.

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho – Sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p><b>II. CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>Primero</b></p> <p>1.1.- Que el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial prevé respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que, emana del pueblo y que se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la constitución y a las leyes.</p> <p>1.2.- Que el artículo 419 del Código Procesal Penal, en su numeral uno, establece las facultades de la sala penal superior, precisando que la apelación atribuye a la sala Superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.</p> <p><b>Segundo:</b> La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de la investigación y a las personas inculpadas del mismo. (CVV, el proceso penal, editorial Palestra, Pág. 454; Ima 2003; tomando a VMA; en el principio Acusatorio en el Proceso Penal).</p> <p><b>Tercera:</b> Que según se puede apreciar el recurso de apelación sustentando, el mismo tiene por finalidad cuestionar al sentencia emitida por el A. Qno. exponiendo como argumento principal, que la fundamentación allí expuesta carece de sustentación lógica, por cuanto estaría basada en apreciaciones incoherentes por parte del A. Qno, lo cual según la parte apelante determinaría su nulidad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento impredecible, expresados en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos léxicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X



<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><b>Cuarto: Análisis del caso.-</b></p> <p><b>4.1.-</b> En principio el tribunal Constitucional ha establecido que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones.(...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso...”.(Exp. N° 1480-2006-aa/TC. Fojas 2)</p> <p><b>4.2.-</b> que en este sentido cabe considerar que toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en su conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del procesado en los hechos que le son imputados, debiendo precisar además las consecuencias jurídicas derivadas del delito, sean estas penales y civiles; siendo obligación del juzgador mencionar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido, y cuales fueron en su caso, fundadamente y atendido al principio de legalidad, las razones que motivan la imposición de una pena determinada y las consecuencias civiles.</p> <p><b>4.3.-</b> Según se puede apreciar de la sentencia materia de impugnación, la determinación de existencia de responsabilidad del demandado, se establece principalmente en el desarrollo de los considerados tercero a octavo, en donde puede observarse que el razonamiento expuesto, se centra en establecer que no se ha llegado a acreditar la veracidad de la tesis de defensa del imputado ESCH, y que la responsabilidad de este en los hechos materia de investigación se encontraría probada indiciariamente en base a los documentos encontrados el 17 de octubre del 2011 en que sea produjo la intervención del vehículo de placa marca Toyota hilux de rodaje A8G-861, como la licencia de conducir categoría A-I- U-12345678</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>en la que figura el nombre del acusado apelante, junto a las armas (pistolas, revolver, municiones y granada de guerra).</p> <p>4.4.- Conforme a las razones expuestas en dichas consideraciones, si bien se puede observar que algunas de estas se encuentran cargadas de un alto grado de subjetividad que las hace cuestionables, pudiendo tildarse de descabelladas como bien manifiesta la parte impugnante, como sería el caso de las referidas a que no resulta lógico que el imputado sea compadre de la dueña del vehículo incautado el día de los hechos por no tratarse de una persona pudiente, o las referentes a que resulta ilógico que el acusado se pusiera a libar licor una vez llegado a su destino; también se puede apreciar que existen argumentos suficientes que respaldan la conclusión de que la tesis de defensa del acusado no crea suficiente convicción, en tanto que cuestionan la credibilidad de la misma en base a aspectos relevantes, como porque el imputado nunca interpuso una denuncia ante la pérdida de su licencia, o por qué no resulta creíble su argumento con respecto al robo del vehículo en tanto que conforme al acta de situación vehicular el mismo no presenta adulteración alguna en la llave de contacto. Aspectos que aunados al hecho de que no se ha aportado prueba de descargo significativa con respecto a la veracidad del viaje del imputado a la ciudad de Arequipa, además de las pruebas de cargo, llevan a concluir, a criterio de este colegiado, que existe una lógica razonada con respecto a la determinación de responsabilidad de parte de ESCH en los hechos materia de investigación; lógica que no se ve afectada por la subjetividad de las conclusiones anteriores.</p> <p>4.5.- Que en ese sentido este tribunal no encuentra motivos suficientes para estimar fundado el argumento del impugnante con respecto a la existencia de incoherencia lógica en la motivación de la resolución impugnada, en tanto que considera, que el A Quo ha extraído sus conclusiones relevantes efectuado en el proceso, no encontrado por tanto motivos que sustenten la violación a la garantía constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, siendo en conclusión del criterio de que cabe confirmar la sentencia recurrida.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

Fuente: Expediente N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01-JR-PE-06

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>Por las consideraciones expuestas:</p> <p><b>DE RESUELVE:</b></p> <p><b>CONFIRMAR</b> La sentencia S/N-2013, contenida en la resolución N°8 de fecha 26 de noviembre del 2013, obrante a folios 136/148, en el extremo que el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Antonio de Putina falla condenando al acusado ESCH como autor de la comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de delitos de Peligro Común, en la forma de tenencia ilegal de armas de fuego; en agravio del Estado Peruano, y que como tal le impone, seis años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva, además del pago de una reparación civil ascendente a la suma de tres mil quinientos8 nuevos soles(S/.3500.00)afavor de la parte agraviada, con lo demás que contiene. <b>HS--.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>	<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy alta</p> <p>X</p>	<p>[1 - 2]</p> <p>[3 - 4]</p> <p>[5 - 6]</p> <p>[7 - 8]</p> <p>[9-10]</p>	<p>10</p>							

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01-JR-PE-06.

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## **Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES; EN EL EXPEDIENTE N° 00004-2014-0-2106-SP-PE-01-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA – JULIACA. 2023, declaro conocer las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI (SUNEDU); que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Por lo tanto, se cumple con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, se declara conocer los hechos y protagonistas expuestos en el proceso y las sentencia; por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial; es decir, información sensible, por lo tanto para proteger tales contenidos: a cada uno se asignó un código, o se suprimió colocando en su lugar (...), para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas de investigación (las institucionales y externas, respectivamente) dejando exenta de cualquier responsabilidad a la Universidad. Para las citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

**Chimbote, julio del 2023.**



-----  
**Odelon Fredy Flores Flores**  
**DNIN° 43953787– Huella Digital**